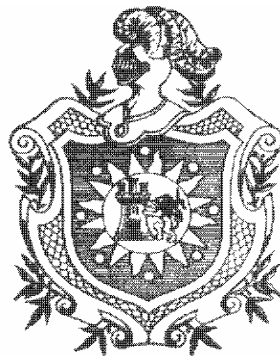


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-LEÓN
UNAN-LEÓN.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.



TEMA:

**Marco Jurídico de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores
en la Legislación Nicaragüense.**

Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho.

AUTORES:

- Br. Alvarado Baca Francis Mercedes.
- Br. Lezama García Iris Eugenia.

TUTOR: Dra. Xiomara Paguaga de Valladares.

León, Enero de 2007.

AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro creador, por haber sido luz en el sendero de nuestras vidas, fuente de poder, sabiduría y esperanza para la realización de este trabajo.

A nuestros padres por confiar en nosotras, estar en cada momento duro y brindarnos toda la ayuda necesaria para culminar con éxito nuestra carrera.

A nuestro tutor Dra. Xiomara Paguaga de Valladares, por exigir en todo momento un trabajo de calidad, con paciencia, dedicación y esmero.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes han sido los mejores del mundo y a quienes admiro por su gran corazón y capacidad de amarnos a mi hermano y a mí. Que incondicionalmente han estado a mi lado en cada instante de mi vida, brindándome su amor, ayudándome en mis decisiones y metas con sacrificio y trabajo.

Francis Mercedes Alvarado Baca.

En memoria de la finada Doña María Esmeralda Guzmán, quien con su vida de trabajo, inteligencia y valor para sortear la vida se convirtió para mí, en persona clave y ejemplo a seguir. Con su partida motivó este tema y sé que ella estaría orgullosa de este logro en su honor.

Iris Eugenia Lezama García.

ÍNDICE

I- Introducción.	8
II- Primer Capítulo: Marco conceptual y antecedentes históricos.	
1 Marco conceptual.	13
2 El Adulto Mayor en la historia.	21
2.1 Culturas primitivas.	22
2.2 Las Personas Mayores en el mundo griego.	23
2.3 El Adulto Mayor en la cultura hebrea.	25
2.4 Las Personas Mayores en el mundo romano.	27
2.5 Las personas Adultas Mayores en la edad media, tiempo de contraste.	29
2.6 Las Personas Adultas Mayores en el renacimiento.	32
2.7 Las personas Adultas Mayores en el mundo contemporáneo.	33
III- Segundo Capítulo: Normativa Nicaragüense a favor de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.	
1.- Definición de los Derechos Humanos.	35
2.- Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores contenidos en la Constitución Política de Nicaragua.	37
2.1- Capítulo I: Derechos Individuales.	37
2.2-Capítulo II: Derechos Sociales.	38
2.3- Capítulo IV: Derechos de la Familia.	39
3.- Leyes, Reglamentos y Decretos Nicaragüense que tutelan los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.	40
3.1- Decreto N° 93-2002 de Creación del Consejo nacional del Adulto Mayor.	41

3.2-	Decreto N° 974 Ley de Seguridad Social. Decreto N° 975. _____	46
3.3-	Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. _____	48
3.3.1-	Decreto N° 25- 2005. Reformas y Adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social. _____	51
3.4-	Decreto N° 1141- Ley de Pensiones de Gracias y Reconocimientos por servicios a la Patria. _____	52
3.5-	Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia. _____	53
3.6-	Decreto N° 1065 Ley Reguladora de las relaciones entre Madre, Padre e Hijos. _____	54
3.7-	Ley N° 457 Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimiento del Fondo Social de Vivienda. _____	55
3.8-	Ley N° 423 Ley General de Salud. _____	55
3.9-	N° 3-95 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. _____	56
3.10-	Ley N° 143. Ley de Alimentos. _____	58
3.11-	Ley N° 290 Ley Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. _____	59
3.12-	Ley N° 522 Ley General de Deporte, Educación física y Recreación Física. _____	60
3.13-	Ley N° 582 Ley General de Educación. _____	61
3.14-	Ley que establece la edad en que una persona es Adulto Mayor. __	62

IV- Tercer Capitulo: Función del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) en la aplicación de la normativa nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en Nicaragua.

1.-	Proyecto para una política de atención a las Personas Adultas Mayores. __	71
-----	---	----

2.- Organismos sociales nicaragüense dirigidos a la atención del Adulto Mayor.	74
2.1- Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad.	74

V- Cuarto Capítulo: Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

1.- Breve introducción al Derecho Internacional.	78
1.1.- Fuentes del Derecho Internacional.	80
2- Carácter normativo de los Instrumentos Internacionales.	82
3- Derecho Internacional y Derechos Humanos.	84
4- Los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en el ámbito Internacional.	85
4.1- En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).	86
4.1.1- I Conferencia sobre el envejecimiento (Viena 1982).	86
4.1.2- Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.	87
4.1.3- Proclamación sobre el envejecimiento.	90
4.1.4- Año Internacional de las Personas de Edad (Resolución 47/5 de Organización de Naciones Unidad).	90
4.1.5- II Asamblea Mundial sobre el envejecimiento.	92
4.1.6- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Francia 10 de Diciembre de 1948).	93
4.1.7- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.	94
4.1.8- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de Edad (Ginebra 23 de Junio de 1980).	94
4.1.9- Recomendación relativa a la seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo (2001).	95
4.2- En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA).	95

4.2.1-Convención Americana sobre Derechos Humanos. _____	95
4.2.2-Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). _____	96
4.2.3 Conferencia Regional Intergubernamental sobre el envejecimiento (Santiago de Chile 19 y 21 de Diciembre de 2003). _____	96
7- Relación del Derecho Internacional y Derecho Interno Nicaragüense. _	98
VI-Conclusión. _____	100
VII- Recomendaciones. _____	102
VIII- Bibliografía. _____	104

INTRODUCCIÓN

La importancia de la normativa jurídica a favor de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Nicaragua, vista desde la perspectiva de los Derechos Humanos, se refiere a que este grupo poblacional es Sujeto de Derecho por el solo hecho de ser Persona; pese a que no tiene un espacio significativo dentro de la sociedad y el Estado Nicaragüense por falta de recursos y desconocimiento sobre el tema.

En Nicaragua, como muchos otros países el adversario para satisfacer los Derechos Fundamentales de nuestra población y en especial de las Personas Adultas Mayores es la pobreza. La mejora de la calidad y esperanza de vida son las causas principales que producen que el Adulto Mayor constituya un grupo poblacional en aumento, que con frecuencia son marginados por los distintos sectores sociales, con el argumento de que no aportan ningún beneficio y que, por el contrario, representan una carga para quienes les rodean.

Existen denominaciones diversas que se utilizan, para referirse a las personas de semi avanzada y avanzada edad. Unos hablan de senectos; otros de ancianos; tercera edad; viejos, etcétera. Todas estas categorías lingüísticas esconden relaciones de poder, subordinación, discriminación y violencia en contra de estas personas; todas estas designaciones son símbolos y representaciones sociales - colectivas en donde a estas personas se les ve y se le trata desde el Estado, la familia y sociedad como seres humanos que ya cumplieron su etapa productiva, quienes ya jugaron un rol social, quienes viven para descansar; este rechazo, aunado a la disminución de sus facultades físicas o mentales, incrementa su

condición de vulnerabilidad y constituye una visión represiva y negadora de los Derechos Humanos, pero todas estas denominaciones poco a poco se vienen derogando social y jurídicamente.

En la Asamblea del Envejecimiento, celebrada en 1982, la Organización de las Naciones Unidas determinó que toda persona mayor de sesenta años se considera de la tercera edad, razón por la cual debe gozar de derechos especiales. Posteriormente el término de: **Personas de la tercera edad**, fue remplazado por, **Personas Adultas Mayores** por considerarse más acorde con la **Teoría Integral de Protección de los Derechos Humanos**.

Este término de Personas Adultas Mayores, denomina a las personas que poseen ciertas características biosociales ligadas a la evolución de la vida, que merecen tener una buena calidad de vida, acceso a recursos monetarios y no monetarios, y la capacidad para aportar en procesos productivos, educativos y transformadores de sus familias y entorno social.

Cabe mencionar que en nuestro país paulatinamente se viene asumiendo que las Personas Adultas Mayores tienen los mismos Derechos Humanos que el resto de personas, lo cual se evidencia en la aprobación de nuevas leyes, reformas jurídicas, creación de instituciones entre otros, en donde la norma jurídica que más demuestra estos cambios es el Decreto No 93-2002, De Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 187, del Jueves 3 de Octubre del 2002.

De ahí entonces que nos hallamos propuesto realizar una investigación en esta materia y que delimitara un tema que tuviera que ver con un problema actual, a como es los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y además como este problema se presenta en el Marco jurídico de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en la Legislación Nicaragüense. Para ello nos propusimos; precisar en la Legislación Nicaragüense la normativa en pro de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores; describir la función que realiza el Ministerio de la Familia como Institución Estatal encargada de garantizar la aplicación de la normativa a favor de las Personas Adultas Mayores; así como relacionar los Instrumentos Internacionales con la normativa nacional que se refieren a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Estas circunstancias justifican el interés del tratamiento de este problema, por ello la presente investigación es un esfuerzo por circunscribir y precisar los documentos jurídicos pertenecientes a nuestra Legislación y su relación con Normas Internacionales que reconocen los Derechos Humanos de este sector social a fin de garantizar su participación activa como Titulares de Derechos y Deberes en el desarrollo del país.

Para cumplir con estos objetivos hemos empleado el **diseño metodológico cualitativo** utilizando como herramienta de recolección de datos: la revisión documental y en el análisis se hizo uso del análisis temático y citas textuales de la Ley, para determinar los Instrumentos Jurídicos que comprenden la normativa reguladora de los Derechos Humanos de las Personas Adultas

Mayores. Teniendo una amplitud de corte “**transversal**” abarcando un periodo de Agosto dos mil seis – Enero de dos mil siete, en cuanto a delimitación del periodo de estudio de nuestra investigación, abarcamos un periodo histórico de Marzo de 1982 a Enero de 2007 en cuanto a las Leyes, Decretos, Reglamentos y documentos empleados como fuentes de información.

Podemos clasificar esta investigación dentro de un estudio jurídico descriptivo en cuanto a que señalamos la Normativa Nacional e Internacional relacionada al tema en estudio y el Ente Estatal encargado de tutelar los Derechos contenidos en la normativa; pero también lo caracterizamos como un estudio jurídico explorativo ya que aspiramos a que nuestra investigación sea el preámbulo de un estudio mas profundo.

Hemos utilizado en nuestra investigación fuentes secundarias por que el conocimiento utilizado proviene de materiales existentes, realizados y trabajados por otras personas como son las Leyes, Decretos y Reglamentos publicados en la GACETA, Diario Oficial, así como documentos, revistas, libros y publicaciones referentes a la materia e Internet, por consiguiente no empleamos fuente primaria.

En cuanto a la estructura del trabajo, esta dividido en cuatro capítulos fundamentales como son: **Marco Conceptual y Antecedentes Históricos**; contiene un glosario de las palabras mas comúnmente utilizadas para referirse a los Adultos Mayores, el significado de cada unas de ellas y su sinónimo así como se relata la posición social y política de éstos en las diferentes épocas y culturas. **Normativa Nicaragüense a favor de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores**; señala los artículos de la Constitución Política Nicaragüense

referidas al tema así como las Leyes, Decretos y Reglamentos de nuestra Legislación que contiene artículos relacionados con este tema. **Función del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) en la aplicación de la normativa nacional a favor de las Personas Adultas Mayores en Nicaragua;** donde mencionamos los proyectos que realiza esta institución en la atención al Adulto Mayor; también hacemos referencia a la Organización Social Nicaragüense que más ha incidido en la atención a este grupo. **Instrumentos Internacionales referentes a los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores;** se habla de los tratados, convenios y acuerdos realizados de forma independiente por la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo que tratan el tema desde su enfoque respectivo y explicamos los efectos de estos instrumentos internacionales dentro de la legislación nicaragüenses.

PRIMER CAPITULO: MARCO CONCEPTUAL Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Marco conceptual

La mayor parte de la población para referirse a las personas adultas mayores e indicar el concepto cronológico de los números de años de éstas, utiliza palabras o expresiones peyorativas, tales como: “viejo”, que es un adjetivo usado para designar tanto a personas como objetos que tienen mucha edad.

En el idioma español la palabra viejo tiene una lista de sinónimos como son: abuelo, anticuado, antiguo, anciano, acabado, apolillado, arcaico, arruinado; caduco, consumido, destruido, gastado, obsoleto, rancio, rematado, terminado, vetusto; sin embargo, otras expresiones, por el contrario tienen por propósito olvidar prejuicios a la hora de referirse a ellos como: senecto (senectud), ancianidad, vejez, mayores, segunda juventud, tercera edad, señores. Veamos una pequeña referencia del significado de los sinónimos antes mencionados:

Abuelo: respecto a una persona, padre del padre o de la madre, también se usa para designar a una persona anciana indicando que es un antepasado a la generación actual. Cada uno de los progenitores del padre o de la madre. Hombre y mujer anciano. Los antepasados.

Acabado: del sinónimo acabar perfecto. Completo, consumado, mal parado, destruido, viejo o en mala disposición. Sinónimo de **apolillado:** del participio de apolillar; adjetivo que significa rancio, viejo, trasnochado.

Anticuado: que esta en desuso de hace tiempo, pasado de moda, propio de otra época, sinónimo de antiguo

Antiguo: que existe desde hace mucho tiempo, sinónimo de viejo, reviejo, vetusto, arcaico, antediluviano, desusado, anticuado. Existió o sucedió en tiempos remotos dicese de la persona que cuenta mucho tiempo en un empleo, profesión o ejercicio. Los que vivieron en tiempos remotos a lo antiguo o la antigua. Según costumbre o uso antigua chapado a la antigua. En lo antiguo en tiempo remota.

Anciano: del latín “*antianus*” que significa de antes. Este adjetivo se usa referirse a una persona de mucha edad. Dicese del Hombre o la mujer que tiene muchos años y de lo que es propio de tales personas. Que es hace tiempo. En los tiempos apostólicos cada uno de los encargados de gobernar las iglesias. En las ordenes militares cualquiera de los freires (que son los frailes) mas antiguos de su respectivo convento.¹

Ancianidad: último periodo de la vida ordinaria del hombre, sinónimo de vejez., antigüedad. La ancianidad es descripta muchas veces como un estado el espíritu es difícil afirmar cuando comienza dado que le envejecimiento varia de persona a persona. Según la Organización Mundial de la Salud en envejecimiento no es un proceso físico sino más bien un estado mental.²

¹ Diccionario enciclopédico Zamora, editorial Espasa 1996, sexta edición. Página 7 y siguientes.

² <http://www.monografias/trabajo/ancianil/anciani.shtml/> Consulta 12 de octubre de 2006.

Arcaico: del latín “*arcaicos*” y de este del griego antiguo perteneciente y relativo a “*arcaísmo*” del latín “*archoismu*”. Es una voz frase o manera de decir anticuado, viejo, desusado.

Arruinado: del participio de arruinar enclenque, enfermizo. Sinónimo **vetusto:** del latín “*vetustus*”, adjetivo usada para referirse a algo muy viejo sinónimo de antiguo.

Caduco: del latín “*caducus*”, viejo decrepito, anciano. Perder fuerza mental las personas por achaque de la edad, chochear

Consumido: del participio de consumir, usado para referirse a una persona muy flaca, vieja y macilento. Principio de consumir que suele afligir y apurarse con poco motivo.

Destruído: desecho inutilizado, reducido a pedazos o cenizas. Sinónimo de **gastado:** del participio de gastar, significa cansado, debilitado, disminuido, borrado con el uso. Dicho de una persona caída de su vigor físico. También relativo a **obsoleto:** del latín “*obsoletus*”; adjetivo, anticuado, caído en desuso, inadecuado a las circunstancias actuales. Sinónimo de **rancio:** del latín “*rancidus*”; adjetivo, se dice de las personas y cosas antiguas.

Rematado: del participio de rematar; adjetivo, dicho de una persona en muy mal estado, que es imposible o punto menos su remedio. Sinónimo de **terminado:** del latín “*terminador*” que esta acabado y finalizado.

Senecto: del latín “*senectud*”, que significa periodo de la vida humana que comúnmente empieza a los setenta años, periodo que le sigue a la madurez.

Señores: termino de cortesía que se aplica a un hombre o una mujer que por su edad avanzada es respetable. Tratamiento que se le da a una persona para dirigirse a ella de palabra o por escrito. Persona elegante, educada y de nobles sentimientos. Señor o señora mayor. Persona de avanzada edad.

Tercera edad: este termino se usa para hacer referencia a la población de personas mayores y jubiladas, normalmente mayores de 65 o más años. Este grupo de edad esta creciendo en la población y también es conocido como Segunda juventud.³

Vejez: calificativo que indica cualidad de viejo, que esta en la edad senil, senectud que incluye achaques y manía propia de de la edad avanzada. No es más que el estado final del ciclo vital normal. Se considera anciano a las personas mayores de 60 a 65 años. Es el proceso vital de un individuo más viejo de una población. Los aspectos sociales de la ancianidad están influidos por la relación de los efectos psicológicos del envejecimiento y las experiencias colectivas y los valores compartidos de una generación con la organización específica de la sociedad en la que vive.⁴

Envejecimiento: según “*Harman*” podría definirse como la acumulación progresiva de cambios en el tiempo que son responsables del aumento de la

³ García Pelayo, Ramón, Larousse Ilustrado, México D.F, editorial de Periódicos S.C.L. 1990, décima cuarta edición. Página de 7 y siguiente.

⁴ <http://www.psicologiapopular.com/vejez>. Consulta 12 de octubre de 2006.

probabilidad de enfermar y de morir del individuo. Acción y efecto de envejecer.

Envejecer: es conocido como el deterioro progresivo de los procesos fisiológicos necesarios para mantener constante el medio interno. La muerte es el final de este proceso que no permite mantener este equilibrio que se llama homeostasis. Aquí se derivan tres aspectos como son: **edad cronológica:** es la edad del individuo en función del tiempo transcurrido desde el nacimiento. Es por tanto la edad en años. Es un criterio administrativo que marca hechos trascendentales en nuestra vida como puede ser la jubilación. **Edad biológica:** es la que corresponde con el estado funcional de nuestros órganos comparado con patrones estándar para una edad. Es por tanto un concepto fisiológico es más sobre nuestro envejecimiento real. **Edad funcional:** es la capacidad para mantener los roles profesionales y la integración del individuo en la comunidad por lo cual es necesario mantener unos niveles razonables de capacidad física y mental. La diferencia entre envejecer exclusivamente relacionado con el paso del tiempo en los órganos y sistemas del organismo y el envejecer acelerado por la presencia de alteraciones patológicas secundarias y enfermedades o por influencias ambientales. El primero que corresponde al envejecer fisiológico o normal que nunca se puede escapar, en cambio el envejecer patológico se puede prevenir para llegar a las etapas finales de la vida en las mejores condiciones posible desde los puntos de vista funcional, mental, social. Dicho de una persona que se hace viejo con el pasar del tiempo.⁵

⁵ http://www.saludalia.com/saludalia/web_saludalia/tv_salud/doc/anciano/doc/que_es_envejecer. Consulta 12 de octubre de 2006.

Vulnerable: del latín “*vulnerabilis*”, Adjetivo usado para expresar que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

Grupo poblacional: para efecto del presente estudio, constituye, pluralidad de seres que forman un conjunto de personas que por sus características físicas y sociales están sometidas a un mismo tratamiento jurídico y social.

Adulto mayor: termino usado para denominar a personas que poseen ciertas característica biosociales ligadas a la evolución de la vida⁶. Se considera adulto mayor a los más de 60 años para los que viven en los países en vía de desarrollo y de 65 años a los que viven en los países desarrollados. En 1994 la Organización Panamericana de la Salud ajusto la edad de 65 y más para considerarse adulto mayor.⁷

Otros términos en consideración dentro de este tema son:

Geriatría: es una rama de la medicina, es decir una especialidad medica como pudiera ser la cardiología y la pediatria. Tiene unas peculiaridades que la hacen hoy en día muy necesaria y atractivas, derivadas de lo que es su razón fundamental: el adulto mayor. La geriatría debe atender al adulto mayor tanto en situaciones de salud como de enfermedad. Debe prestar atención tanto a los efectos clínicos presentes en sus enfermedades como de la prevención de las mismas. De forma especial y particular los aspectos sociales que pueden influir en el adulto mayor como son: la soledad, el aislamiento, la dependencia, deben

⁶ López Hurtado, Carlos Emilio, Competencias y obligaciones del ministerio de mi familia (MIFAMILIA) y otras instituciones Publicas para la atención de las Personas Adultas Mayores ,Managua, Nicaragua, noviembre de 2005, página 23.

⁷ http://www.respyn.vani.mx/espaciales/w_s_2003/ponencias_precongreso/01_precongreso 12 de octubre de 2006.

formar parte del trabajo y actuación del médico geriatra. Esta es una especialidad joven comparada con otras, este término se uso por primera vez a comienzos del siglo XX, en la literatura médica, para hacer referencia a las enfermedades que padecían los adultos mayores y sus tratamientos.

Gerontología: es la ciencia que estudia los procesos de envejecimiento. No se limita al estudio del hombre sino que más bien es el estudio del envejecimiento en todos los seres vivos. Abarca muchas disciplinas que van desde la investigación básica o experimental que se puede ocupar de los aspectos biológicos del envejecer, hasta aspectos psicológicos, sociológicos.⁸

Biosicosociales: son los factores biológicos, psicológicos y sociales que se combinan en el ser humano para hacerlo integral en su desarrollo. Estos determinan acontecimientos acorde a la edad del individuo, que en nuestro estudio es la edad adulta mayor (65 años en adelante); en donde aun las personas están saludables y activas, aunque de algún modo la salud y las habilidades físicas decaen. La mayoría de las personas de esta edad mantiene la mente despierta. No obstante que la memoria y la inteligencia se deterioran, la lentitud

⁸ La gerontología y la geriatría son importantes hoy en día por:

- El envejecimiento de la sociedad y los individuos producto del aumento de la esperanza de vida en la población.
- Interés de los médicos por conocer el proceso del envejecimiento y el modo de enfermar de las personas adultas mayores, cada vez es más necesario conocer como se produce el envejecimiento y cuales son las consecuencias clínicas del mismo.
- Rehabilitar. Debe intentar recuperar a los pacientes que han perdido su independencia física o social tratando de mantener a las personas adultas mayores en la comunidad. Arranz Santamaría, Luis Carlos. Salud del anciano< el envejecimiento> que es geriatría. Agosto de 2000. /en linea/. Consulta: 12 de octubre de 2006. Disponible en Web: <http://www.saludalia.com/docs/Salud/Web_saludalia/tu_salud/doc/anciano/doc/doc_que_es_geriatria.htm>.

de afrontar pérdida en muchas áreas (pérdidas de las propias facultades, pérdidas de los seres amados). La jubilación deja más tiempo libre, pero reduce los recursos económicos.

Ante la inminencia de la muerte se siente la necesidad de encontrarle su propósito a la vida, pero la mayoría de las personas encuentra maneras de compensar todo lo anterior, que constituye los llamados factores biosociales.⁹

Psicogerontología: es la ciencia que estudia el envejecimiento desde la psicología del hombre. Esta ciencia realiza estudios con la intención de proporcionar un cuidado integral y progresivo del anciano desde el inicio de su vejez. Un estudio que más llama nuestra atención es el realizado por la psicóloga Lidia N.C. Loughlin quien plantea la existencia de: **“las ocho edades del hombre”**, en donde la octava es la vejez; caracterizada por la oposición entre la “integridad del yo, versus, la desesperación”.

En esta etapa la muerte adquiere un carácter atormentador, la desesperación expresa que ahora el tiempo que queda es corto para intentar otra vida o para probar caminos alternativo hacia la integridad es como un malestar consigo mismo bajo la forma de mil pequeños sentimientos bajo la forma de frustración, apego, desgano, vergüenza, duda, insuficiencia, culpa, inferioridad, confusión de rol, soledades, desconfianza, soledad y tristeza. No obstante puede crecer el

⁹ Papalia, Diane E. Desarrollo Humano. Colombia, impreandes presencia S.A. Febrero de 1998, Sexta edición con aportaciones para Ibero América, Página 67.

sentimiento de seguridad con respecto a la integridad del otro, a la confianza en su familia quien brinda cuidado solícito, y su propia capacidad de dar y recibir.¹⁰

El Adulto Mayor en la historia.

Las Personas Adultas Mayores, a través de la historia han tenido variantes en su condición dentro de la sociedad, sujetas a distintas épocas y culturas. Para identificar este fenómeno social y su incidencia en la situación actual de este grupo, hagamos un breve recorrido por la historia.

¹⁰ Veamos resumidamente las ocho edades por las que transcurre el hombre según la psicóloga Lidia N.C. Loughlin :

1. La lactancia: donde se manifiesta en el bebé una confianza básica, versus, desconfianza básica; El bebé aprende a confiar desde el cuidado solícito de su madre que responde a sus necesidades vitales, y también desde su propia capacidad de recibir. Este desarrolla el fundamento adaptativo necesario para que algún día logre ser un dador.
2. Primera infancia (o niñez temprana): Aquí se desarrolla la autonomía, versus, vergüenza y duda. La maduración muscular posibilita el manejo de dos modalidades sociales: aferrar o entregar; retener o soltar.
3. Edad del juego años preescolares: existe una antítesis entre la iniciativa y la culpa alcanza su mayor intensidad. En esta etapa llama la atención el placer que produce al niño participar en distintas actividades, inclusive tomar algunas iniciativas, sobre todo para la conquista de lo deseado.
4. Edad escolar: aquí la lucha será entre: industria, versus, inferioridad. En este momento el niño aprende a ser un futuro trabajador y proveedor. Aprende a obtener reconocimiento a través de la producción de cosas.
5. Adolescencia: Edad de la identidad, versus, confusión de rol (o identidad) es la más tormentosa de las edades, existe un cierto sentimiento agudo de la existencia y también un interés a veces apasionado por valores ideológicos de toda clase: religiosos, políticos, intelectuales. El adolescente transfiere la necesidad de guía de las figuras parentales a otras personas (amigo, mentor) a quienes admira y hacia ellos dirige su fidelidad.
6. Juventud o edad del adulto joven: es la edad de la identidad, versus, el aislamiento. Los jóvenes que surgen de la búsqueda adolescente de un sentimiento de identidad, pueden estar ansiosos y dispuestos a fusionar sus identidades en la intimidad mutua y a compartirla con individuos que en el trabajo, la sexualidad y la amistad proponen resultar complementarios. La formación de una familia es el modo más adecuado para dar cauce a estas potencialidades.
7. Adulthood o edad madura: el hombre maduro necesita sentirse solicitado. Así como es importante la dependencia de los hijos respecto a los padres, no menos importante es la de los padres respecto de los hijos. Como puede verse esta etapa implica un grado de madurez en que la persona no solo puede realizarse a través de la maternidad o paternidad biológicas, sino a través de cualquier otra actividad que implique cuidar a las generaciones jóvenes, ser consciente del papel que se cumple en la sociedad como adulto responsable en cualquier función que se ejerce.
8. Vejez: en esta etapa la sabiduría cimentada sobre la experiencia de toda una vida, y una actitud contemplativa, serán las virtudes de esta última etapa, destinada a lograr una integración progresiva y creciente cada vez más plena de sentido. Loughlin, Lidia N.C. El adulto mayor y el anciano. /en línea/. Monografía presentada a los seminarios de Psicogerontología. Noviembre de 2002. Consulta: 12 de Octubre de 2006. Disponible en Web:<<http://www.psicomundo.com/tiempo/monografias/anciano.htm>>

El doctor Trejo Maturana en su obra: “El viejo en la Historia” cita el texto mas antiguo conocido de un viejo autoanalizándose. Se trata de un escriba egipcio, **PTAH-HOTEP**, visir¹¹ de faraón Tzezi de la dinastía V, por tanto redactado hacia el año 2450 antes de Jesucristo, que dice: *“¡ que penoso es el fin de un viejo! Se va debilitando cada día; su vista disminuye, sus oídos se vuelven sordo; su fuerza declina su corazón ya no descansa; su boca se vuelve silenciosa y no habla. Sus facultades intelectuales disminuyen y le resulta imposible acordarse hoy de lo que sucedió ayer. Todos los huesos están doloridos. Las ocupaciones a las que se abandonaba no hace mucho con placer, solo las realiza con dificultad y el sentido del gusto desaparece. La vejez es la peor de las desgracias que puede afligir a un hombre”*.

En este pequeño texto identificamos el sentir de un hombre de hace miles de año, llegado a la vejez que se siente poco útil por el ocaso de sus fuerzas y la consideración social de ya no ser sujeto productivo. Es decir su estima esta en directa relación al horizonte cultural.

Culturas primitivas

Los Adultos Mayores de la prehistoria no dejaron registro de sus actividades y pensamientos. Sin embargo, podemos imaginar con cierta seguridad cual fue su condición al comprobar que todas las culturas ágrafas que conocemos tiene una consideración parecida hacia sus senectos. Su longevidad es motivo de orgullo para el clan por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los

¹¹ Cabe recordar que en la cultura egipcia el *visir* era el primer ministro del Faraón, considerado un hombre sabio y de la confianza del Faraón.

contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más allá.

No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanción, de jueces y educadores. En esas sociedades no es infrecuente que aquellos que ejercían labores importantes les denominaren “ancianos”, ajenos a su edad. Aunque tampoco es raro que tuvieran un mismo vocablo para joven y bello, viejo y feo. En otras palabras la vejez representaba la sabiduría, el archivo histórico de la comunidad. En las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que no podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos. Fue el periodo de gloria para las personas adultas mayores.

Las Personas Mayores en el mundo Griego.

Grecia cuna de la civilización occidental. En donde se da la separación del espíritu de las polis y la lengua hicieron el milagro de la civilización griega como son las ciudades de Atenas y Esparta. La ciudad de Atenas buscaba la percepción naturalista, su sentido de perfección emplazaban a las Personas Adultas Mayores a una situación desmedrada. Tampoco los dioses olímpicos amaron a las personas adultas mayores.

Para los griegos adoradores de la belleza, la vejez, con su deterioro inevitable, significaba una ofensa al espíritu, motivo de mofa en sus comedias. Las

numerosas leyes atenienses que insisten en el respeto a los padres de edad avanzada nos hacen suponer que no eran muy acatadas.¹²

La historia de las instituciones parece mostrar que a partir del siglo VIII A.C. la autoridad paterna fue declinando, favoreciendo la independencia jurídica de los hijos. Si nos detenemos en la literatura griega, la posición de las Personas Adultas Mayores debe considerarla como muy desmedrada.¹³

El reverso lo constituye el hecho que es en Grecia donde por primera vez se crean instituciones de caridad preocupadas del cuidado de las Personas Adultas Mayores necesitadas. **VITRUVIO** relata sobre "la casa de Cresos, destinada por los sardianos a los habitantes de la ciudad que, por su edad avanzada, han adquirido el privilegio de vivir en paz en una comunidad de ancianos a los que llaman *Gerusia*"¹⁴

La excepción, en muchos sentidos, fue Esparta.¹⁵ El régimen espartano tenía un senado (*Gerusia*) compuesto por veintiocho miembros, todos de más de sesenta años. Cuando alguno moría, los candidatos a sucederlo, desfilaban en fila india por la sala. El que recibía más aplausos quedaba elegido.¹⁶

¹² Lledó E. El mundo homérico. En: Camps V. (ed.) Historia de la Ética Tomo I. Barcelona. Editorial Crítica 1988 p.21

¹³ Minois G. Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento. Madrid. Ed. Nevea. 1987. P.80.

¹⁴ Minois G. Op. Cit.

¹⁵ Esparta (cuyo nombre significa "la esparcida" por ser el resultado de la unión a la fuerza realizada por los dorios, de cinco poblados), la cual nunca fue amurallada, pues su geografía, rodeada de montañas casi impenetrables, lo permitió. Licurgo, personaje entre mítico y real (no existen pruebas de su existencia), formuló sus famosas leyes (algunos sostiene que nunca fueron escritas), tremendamente severas, que exigían gran disciplina y sacrificios. Se puede resumir que los espartanos despreciaban lo cómodo y lo agradable.

¹⁶ Montanelli I. Historia de los griegos Barcelona Plaza & Janes ed. 1995 p.89.

Atenas fue diferente, los ancianos fueron perdiendo poder desde la época arcaica. En tiempos de Homero el consejo de los ancianos sólo era un órgano consultivo. Las decisiones las tomaban los jóvenes. En el período de Solon "*eupatrida*" o bien nacido, patricio, tenía el monopolio del mando. Dicho poder se concentraba en el *Areópago*, institución aristocrática de personajes inamovibles e irresponsables. Todos ellos ancianos arcontes. Tenían amplios poderes parecidos a los de la *Gerusía* espartana. Atenas, en general, permaneció fiel a la juventud. Durante el período helenístico, los viejos robustos y ambiciosos, tuvieron más oportunidades que en la Grecia clásica. Fue una sociedad más abierta y cosmopolita, menos prejuiciosa respecto a la raza o edad.

El Adulto Mayor en la cultura Hebrea

La otra gran fuente cultural de nuestra civilización occidental es la tradición hebreo cristiana, la mejor fuente para descubrir la historia de este pueblo semita, la encontramos en las cuarenta y cinco obras del Antiguo Testamento, que abarcan un lapso de aproximadamente un milenio, en donde encontramos relatado como los adultos mayores **pasan de ser patriarcas, a anciano caduco.**

Al igual que otros pueblos o tribus, en sus épocas más pretéritas, los ancianos ocuparon un lugar privilegiado. En su período de nomadismo cumplieron una función importante en la conducción de su pueblo¹⁷ (Ex 3,16).

Los ancianos están, investidos de una misión sagrada, portadores de un espíritu divino¹⁸. En cada ciudad el Consejo de Ancianos es todopoderoso y sus poderes

¹⁷ La Biblia, 26ª edición, Junio 2002. Sociedad católica internacional (SOBICAIN). Madrid, España. Ex: 3,16 "Ve tu, y tienes que reunir a los ancianos de Israel, y tienes que decirles: Jehová el Dios de sus antepasados se me ha aparecido, el dios de Habrán, de Isaac y de Jacob y ha dicho: Yo sin falta ciertamente daré atención a ustedes y lo que se les esta haciendo", en este pasaje bíblico, se describe que Moisés tomaba las decisiones sólo con la consulta directa de Dios "

religiosos y judiciales incontrarrestables. En el período de los jueces se mantiene la autoridad de los ancianos. Pero, al institucionalizarse el poder político de la monarquía, el Consejo de Ancianos igualmente se institucionaliza su papel de consejeros. Conservan un ascendiente determinante. Sólo después del años 935 A.C. comienza la discrepancia con el Consejo de Ancianos.

Durante el período de los reyes los soberanos respetaban escrupulosamente las atribuciones de los ancianos y hay múltiples referencias de la armonía entre el soberano y el Consejo. Sin embargo, a la muerte de Salomón, tras cuarenta años de reinado, lo sucedió su hijo Roboam, el cual mantiene una actitud diferente a su antecesor y desecha la opinión de los ancianos como se lee en el Libro Primero de los Reyes¹⁹. La imagen de los viejos comienza a deteriorarse. El temor a la vejez ya lo podemos comprobar al leer el Salmo 71.

La derrota militar el año 586 A.C. y la conquista de Jerusalén por los babilonios significó el término de seiscientos años de reinado davídico. La derrota significó la revitalización de la religión. Estos vencidos llevaron al exilio su ley religiosa, sus códigos morales, costumbres, rituales de purificación y oración. Ellos atribuyeron sus desgracias a la infidelidad de las leyes mosaicas y sus infortunios debidos la mano punitiva de YAHVÉ para corregir a su pueblo. El exilio contribuyó a mejorar la posición del anciano que se les representaba como una imagen de fidelidad divina.

¹⁸Ibíd. Nm 11,16, y 17. En libro de los números encontramos la descripción de la creación del Consejo de Ancianos como una iniciativa Divina. "Entonces dijo Yahvé a Moisés: Elígeme a setenta varones de los que tú sabes que son ancianos del pueblo y de sus principales, y tráelos a la puerta del tabernáculo... para que te ayuden a llevar la carga y no la lleves tú solo"

¹⁹ Ibíd. IR 12, 6-8: El rey Roboam fue a consultar a los ancianos que habían asistido a su padre Salomón, cuando este aun vivía, y les pregunto: ¿Qué respuesta me aconsejan dar a este pueblo? .Ellos le hablaron así: Si hoy te comportas como servidor de este pueblo, si te pones a su servicio y les respondes con buenas palabras, serán siempre tus servidores. Pero él desechó el consejo que le habían criado con él y lo servían como asistente.

Después del siglo V los ancianos van perdiendo influencia política. Se puede concluir que el anciano en el mundo hebreo ocupó un lugar relativamente importante basado en la dignidad que se le otorgaba en la *Torá*.²⁰

Las Personas Mayores en el mundo Romano.

El imperio romano en su esplendor significó un acontecimiento primigenio en la historia. Su extensión diversidad, no ha tenido comparación hasta los Estados Unidos actuales. Lo define su cosmopolitarismo. Para lograr aquella proeza se necesitaban ciertas características del espíritu y actitud de los romanos. Su tolerancia, ductilidad, su sentido práctico los hizo responder a las circunstancias, de tal manera, que sin proponérselo construyeron un imperio. Su mismo espíritu práctico derivó en realizar excelentes rutas que facilitaban la comunicación y establecieron leyes que hasta hoy son motivo de inspiración. A las Personas Adultas Mayores se le dedicó mucha atención y se plantearon los problemas de la vejez desde casi todos los aspectos: políticos, sociales, psicológicos, demográficos y médicos.

El notable nivel alcanzado por el Derecho, contribuyó a preocuparse por la duración de la vida humana. La "TABLA DE ULPIANO" tenía por objeto evaluar la importancia de las rentas vitalicias asignadas por legados según la edad del beneficiario. De esta tabla basada en observaciones empíricas podemos hacernos una idea verosímil de la esperanza de vida de los romanos para cada edad.

²⁰ Consideramos necesario aclarar al lector que el *Torá* es libro de la ley de los judíos que se compone de los cinco primeros libros de la Sagrada Escritura Cristianas que son: Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio.

DOMICIO ULPIANO (170 - 228 D.C.) elaboró una regla para el cálculo de las pensiones alimentarias. De estos cálculos, de las inscripciones funerarias y de otras fuentes se puede sostener con bastante seguridad que el peso demográfico de las personas adultas mayores era mayor que en el mundo griego. Asimismo, se establece que existía un mayor número de adultos mayores varones que de adultos mayores mujeres, situación inversa a la actual. La causa, con toda seguridad, era debida a las muertes maternas post parto. Casi duplicaban los viudos sobre los sesenta años de edad. Las consecuencias de este perfil demográfico no dejaron de manifestarse en matrimonios frecuentes de adultos mayores varones con mujeres mucho más joven. Se explica también la explotación de la literatura de estas parejas disparejas y la poca figuración de los personajes femeninos.

El Derecho romano tipificaba la figura jurídica del "*pater familias*" que concedía a las Personas Adultas Mayores un poder tal que catalogaríamos de tiránico. El parentesco se originaba y transmitía por vía masculina. El "*pater familia*" concentraba todo el poder y no daba cuentas de su proceder. Era vitalicio y su autoridad ilimitada, podía disponer hasta de la vida de un integrante de su familia.

La época de oro para las Personas Adultas Mayores fue la República. A partir del siglo I antes de nuestra era, se produce un período inestable y los valores tradicionales cambian. Augusto, el sobrino y heredero de Cesar, tras su lucha por el poder, inaugura un nuevo período, floreciente para las artes y la economía, aunque también, comienza la declinación del poder del Senado y los ancianos, el cual se mantuvo menguado durante todo el Imperio. Muchas Personas Adultas Mayores, a título personal, obtuvieron cargos importantes, pero no ocurría como

durante la República, donde se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos.

Al perder el poder familiar y político y luego de haber concentrado la riqueza, la autoridad y la impopularidad, los ancianos cayeron en el desprecio y sufrieron los rigores de la vejez.

Sin embargo, los romanos habían construido un mundo desprejuiciado y tolerante, donde se luchaba por el poder, pero no se segregaba por raza, religión o ideología. Se admiraba lo admirable y mantuvieron la dignidad de los adultos mayores; criticaron a los individuos, no así a un período de la vida.

El Cristianismo naciente vivía sus dificultades por sobrevivir en un ambiente difícil y urgido por evangelizar. Los ancianos no fueron tópicos de interés para los escritores de la Iglesia bisona que fácilmente adoptó el espíritu griego que, como vimos, pretendía la excelencia, la virtud, la perfección, la belleza. Estos son los atributos más próximos a la juventud. Inclusive, en los primeros tiempos se estimulaba a los jóvenes (deseosos del encuentro de lo nuevo, de lo diferente o simplemente de sentido de vida, que se convertían al cristianismo) a desobedecer y abandonar a sus padres. También se adopta la imagen que la Persona Adulta Mayor era símbolo de pecado. La iglesia desde sus inicios se preocupaba de los desheredados y pobres, entre los cuales, los ancianos abundaban. A partir del siglo III los hospitales cristianos empezaron a ocuparse de ellos.

Las Personas Adultas Mayores en la Edad Media, tiempo de contraste.

Desde el siglo IV el cristianismo se va fortaleciendo al interior del Imperio Romano. Al mismo tiempo, la amenaza de los bárbaros se torna más real hacia un Imperio martirizado por guerras civiles o emperadores endurecidos. A partir

de Constantino, la mayor parte de los emperadores se confiesan cristianos. *Teodosio* impuso la religión cristiana, pero en la vida cotidiana no se olvidan fácilmente el culto y las maneras paganas, en particular, en las zonas rurales. Después de la caída de Occidente y el asentamiento de los bárbaros, los cristianos son borrados del despojos del Imperio Romano. Sin embargo, los nuevos residentes adoptan rápidamente la fe católica, aunque conservan costumbres bárbaras.

La denominada "Edad oscura" o "Alta Edad Media", del siglo V al X, es la época de la brutalidad y del predominio de la fuerza. En semejante ámbito cultural, no es difícil imaginar el destino de los débiles, lugar que les corresponde a las Personas Adultas Mayores. Para la Iglesia no constituye un grupo específico, sino están en el conjunto de los desvalidos. Serán acogidos temporalmente en los hospitales y monasterios, para luego reencontrarse con la persistente realidad de sus miserias. Los cristianos no continuaron con la institución del "*pater familia*".

Los misioneros clamaban a la conversión y su audiencia (mayoritariamente de jóvenes y de mujeres) debían luchar contra lo establecido o sumergirse en la "clandestinidad". Su nueva convicción les hacía revelarse frente a los incrédulos, donde frecuentemente estaban sus ancianos padres.

El respeto a la obediencia de sus progenitores se impuso cuando la sociedad europea estuvo cristianizada en su mayoría. De esa época en adelante las Personas Adultas Mayores estaban sujetas a la solidaridad familiar para la subsistencia, su trato era equivalente al de los niños eran desplazados a labores de portero o pequeños trabajos manuales.

Las Personas Adultas Mayores pertenecientes a la clase pobre, sufren junto a las demás personas de su misma condición social, sin distingo de edades. Para los ricos nace en el siglo VI otra alternativa, entre las Personas Adultas Mayores acomodadas surge la preocupación de un retiro tranquilo y seguro. La inquietud creada por la Iglesia de la salvación eterna, el temor a la “ira de Dios”, el naciente individualismo, les permite pensar que la tranquilidad eterna se gana. Y, en esa lógica, una buena solución es cobijarse en un monasterio para evita el bochorno de la decadencia.

Este Retiro voluntario de preparación para la vida eterna podemos ahora visualizarlo como un pronto asilo de ancianos. En los primeros tiempos, sólo fue para unos pocos privilegiados, pero en el siglo VII y, sobre todo, en la época carolingia, esta costumbre llega a ser reglamentada en los monasterios.

Los siglos XI al XIII tuvieron un florecimiento económico y estabilidad social. Nunca Europa estuvo más unida. A partir del siglo XIII, debido al desarrollo material, se fortalecieron los Estados y se multiplicaron las guerras.

Las Personas Adultos Mayores tuvieron una nueva oportunidad en el mundo de los negocios. Su actividad dependía sólo de su capacidad física, no fueron, en general, segregados por su condición etaria. A partir de 1348, en Europa comenzaron una serie de epidemias, que favoreció a los Adultos Mayores que ganaron posición social política y económica, esto se debe a que: la peste negra mató a un tercio de la población de Europa en tres años.

Esta hecatombe originó consecuencias de todo orden: políticas, económicas, demográficas, culturales. Las epidemias se sucedieron intermitentemente durante un siglo, manteniendo un nivel de inestabilidad social de todo tipo.

Las pulgas, portadoras de la "yersinia pestis", fueron caritativas con los Adultos Mayores. La peste mató preferentemente a niños y jóvenes. Más tarde en el siglo XV sucedió lo mismo con la viruela. Dicho de otra manera, se produjo un fuerte incremento de Adultos Mayores entre 1350 y 1450. La desintegración parcial de la familia provocada por la peste se tradujo en un reagrupamiento (familias extendidas) lo cual permitió la supervivencia de los desposeídos. Las Personas Adultas Mayores, en ocasiones, se convierten en patriarcas. Su mantenimiento les quedó frecuentemente asegurado. La vinculación entre las generaciones se vio facilitada. Aunque de nuevo, durante el siglo XV, se presentó el problema de la escasez de mujeres casaderas y la alta diferencia de edad entre cónyuges.

Personas Adultas Mayores en el Renacimiento.

Durante el siglo XV las gentes se fueron entusiasmando con el descubrimiento de las bellezas escondidas del mundo romano que yacía sepultado. El ataque de los turcos sobre Europa favoreció el estudio de filósofos.

Europa occidental fue bastante indiferente de la suerte de los bizantinos. Les atraían los griegos antiguos, cultivadores de la belleza, juventud y perfección. Se renovaba el horizonte cultural. Este naciente espíritu individualista que florecía, tras siglos de encierro en pequeñas ciudades amuralladas y pestilentes, ahogados de miedos, violencias y misereres, rechazaron sin disimulo la vejez. Asimismo, todo aquello que representaba fealdad, decrepitud y decadencia. Fueron, quizás, los tiempos más agresivos contra los Adultos Mayores varones. Pero, aun más, contra las Personas Adultas Mayores mujeres.²¹

²¹Este sentir se refleja en el más grande humanista de la época, Erasmo, que en su "Elogio a la locura" nos dice: "Pero lo que verdaderamente resulta más divertido es ver a ciertas viejas, tan decrepitas y enfermizas como si se hubieran escapado de los infiernos, gritar a todas las horas "viva la vida", estar todavía "en celo", como dicen los griegos, seducir a precio de oro a un nuevo Faraón; arreglar constantemente su rostro con aceites; plantarse

El arquetipo humano del Renacimiento lo personificaron los cortesanos y los humanistas. Ambos rechazaron a los viejos, pues representaban todo aquello que quisieron suprimir. La menor violencia durante el siglo XVI permite a los varones llegar a edades más avanzadas. En los medios aristocráticos acontece lo mismo con las mujeres, rompiendo con lo que había sido la tradición: de seguro a consecuencia de una mejor higiene en la atención de los partos en ese medio social.

Las Personas Adultas Mayores en el Mundo Contemporáneo.

Tres características relevantes se manifiestan hoy en día.

1. La complejidad de nuestro siglo que se manifiesta e la convivencia de múltiples tradiciones que hace inevitable el pluralismo. El abigarramiento en grandes mega-polis en las cuales nunca antes cohabitaron tantas generaciones simultáneamente (subproducto del aumento de la esperanza de vida). Ni tampoco, nunca antes, habían morado tan cercanamente, seres de las más diversas estirpes, costumbres y creencias. De tal modo que ya no se comparten los mismos horizontes y el encuentro entre extraños culturales se hace usual.
2. La secularización producida desde la creación de los Estados modernos que ha contribuido a una concepción más autonómica de las personas.
3. Tecnociencia, cuya preponderancia nos ha conducido a su veneración y también a su temor. Su poder ha sido tan avasallador que ha modificado todos los ámbitos de la vida humana. Incluso la relación con la naturaleza misma.

durante horas frente a un espejo; depilarse las partes pudibundas; enseñar con complacencia sus senos blandos y marchitos; estimular con temblorosa voz el amor lánguido, banquetear, mezclarse en la danza de los jóvenes, escribir palabras tiernas y enviar regalitos a sus enamorados"

La cultura tecnocientífica, es la que más ha influido en la vida de las Personas Adultas Mayores; Por que las nuevas condiciones de vida creadas por la tecnociencia no sólo ha envejecido a los pueblos, sino que ahora el grupo etario de mayor velocidad de crecimiento entre las sociedades democráticas neotecnológicas la constituyen la población sobre los 85 años. Además la prolongación del lapso pos jubilación, conlleva un empobrecimiento progresivo, agravado por la mayor necesidad de asistencia médica. La más amplia proporción de viudas está en directa relación a la mayor expectativa de vida de las mujeres.²²

²² Trejo Maturana, Carlos. EL VIEJO EN LA HISTORIA. /en línea/ Chile, Chile. Noviembre de 2005. /ref. de 10 de Agosto de 2006/ Disponible en Web:< <http://www.gerontologia.uchile.cl/doc.s/>.

SEGUNDO CAPITULO: NORMATIVA NICARAGÜENSE A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Definición de los Derechos Humanos:

Los Derechos Humanos son derechos que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano; estos concretan las exigencias de la Dignidad, la Libertad y la Igualdad humana²³.

Los Derechos Humanos constituyen demandas morales de los seres humanos que conforme su condición humana engrandece su Dignidad²⁴.

Los Derechos Humanos poseen entre otras, las siguientes características:

- **Universales:** en razón de que son reconocibles y exigibles para todas las personas y Estados del mundo.
- **Interdependientes:** por estar relacionas entre si.
- **Inalienables e intransferibles:** no se puede renunciar a sus derechos o negociarlos; el Estado puede no disponer de los Derechos de los ciudadanos.

²³ Donnelly, Jack; Derechos Humanos Universales: teoría y práctica. Ediciones Gernika, México 1994, página 23.

²⁴ López, Carlos Emilio; Lazo Manzanares, Ingrid. Filosofía y Praxis del Ombusman. 2005.

- **Progresivos:** a través del tiempo vamos conquistando nuevos Derechos o ampliando los existentes o teniendo más claridad de lo que significa cada Derecho.
- **Irreversibles:** por que todo Derecho formalmente reconocido a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de Derechos Humanos, categoría que un futuro no puede perderse.

Con la evolución de la doctrina de los Derechos Humanos se reconocen los derechos específicos a sectores sociales considerados tradicionalmente vulnerables:

- **Derechos Humanos de las Mujeres.**
- **Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescente.**
- **Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (constituyen nuestra materia de estudio).**

Este último, surge en nuestro tiempo como respuesta a las necesidades del sector social que atraviesa el periodo natural de adultez y que por tanto requiere de una política de protección, que permita la conformación de programas a su favor y que a su vez promuevan un especial énfasis en la autoestima, dignidad, el pleno ejercicio de sus derechos humanos, garantías y de sus deberes hacia su familia y la sociedad.

Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores contenidos en la Constitución Política de Nicaragua:

En la legislación nicaragüense el texto constitucional en su **Título IV: Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense**; establece una serie de artículos que contienen los Derechos Humanos de las Personas Adultas mayores, entre ellos:

Capítulo I: Derechos Individuales

Artículo 1: el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

Artículo 25: toda persona tiene derecho: a la libertad individual; a su seguridad; y al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Artículo 26: toda persona tiene derecho: a su vida privada y a la de su familia; a la inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo; al respeto de su honra y reputación; a conocer toda información que sobre ella hallan registrado las autoridades estatales así como el derecho de saber por que y con que finalidad tiene esa información...

Artículo 27: todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Capítulo III: Derechos Sociales

Artículo 58: los nicaragüenses tienen Derecho a la educación y a la cultura.

Artículo 59: los nicaragüenses tienen derecho, por igual a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma.

Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

Artículo 61: el Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

Artículo 63: es derecho de todos los nicaragüenses estar protegido contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimento y una distribución equitativa de los mismos.

Artículo 64: los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.

Artículo 65: los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

Capítulo IV: Derechos de la Familia.

Artículo 70: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado.

Artículo 77: los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Leyes, Reglamentos y Decretos Nicaragüenses que tutelan los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores:

La tendencia demográfica nacional indica un claro proceso de envejecimiento de la población, para el año 1995 el 5.1% de población era de 60 a más años, para el 2005 el 6.1% de la población es mayor de 60 años, lo que equivale a 313,668 personas Adultas Mayores Nicaragüense²⁵. Esta rapidez con que la población envejece hasta hace pocos años atrás se consideraba un proceso que ocurría únicamente en los países de mayor desarrollo; pero hoy es un proceso que se presenta en nuestro país.

Lo preocupante es que en Nicaragua los niveles de pobreza son elevados, los habitantes pobres tienen demandas básicas insatisfechas, creando una brecha con respecto a los que tienen una condición social favorable y donde los patrones sociales-culturales han privilegiado a la población de varones jóvenes haciendo que el proceso de envejecimiento se convierta en una etapa de muchas carencia para la mayoría de las Personas Adultas Mayores por la situación de desplazamiento y desprotección que enfrentan.

Es aquí donde surge la **Política de Vejez** que es definida como aquellas acciones organizadas por el Estado frente a las consecuencias sociales, económicas y culturales del envejecimiento poblacional e individual. Siendo entonces esta política de vejez, políticas públicas que forman parte de un conjunto de acciones

²⁵ El total de la población nicaragüense es de 5,142,098 personas. Las personas comprendidas entre los 0 años y los 59 años forman el 93.9% equivalente a 4,828,430 personas; el 6.1% que actualmente constituyen las personas adultas mayores en los próximos años aumentará en 1% a más cada 10 años de acuerdo al comportamiento poblacional observado por la estadística de censo nacional. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – Nicaragua. VII Censo de Población y IV de Vivienda 2005. Consulta 2 de enero 2007. Disponible en Web:<
[http://: www.inec.gob.ni](http://www.inec.gob.ni)

y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación a las Persona Adultas Mayores²⁶.

Una característica importante de las políticas de vejez es que cuenta con un respaldo de cumplimiento obligatorio; en Nicaragua aunque no contamos con ninguna ley o decreto específicamente creado para reglamentar los Derechos de las Personas Adultas Mayores (como ocurre con la niñez y adolescencia); tenemos algunos artículos que conllevan beneficios directos e indirectos para ellas que se encuentran en leyes, reglamentos y decretos que presentamos a continuación:

Decreto N° 93-2002 de Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 3 de Octubre de 2002, N° 187. Es importante retomar algunos considerandos que fundamentan la publicación de este decreto como es el artículo 77 de la Constitución Política de Nicaragua: **“Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado”**. Por lo que es una prioridad del Estado brindar a las Personas Adultas Mayores la oportunidad de continuar desarrollándose dentro de la sociedad y garantizarles el ejercicio de sus Derechos Humanos, reconociendo su experiencia y aporte a la Sociedad Nicaragüense y en especial a la familia.

²⁶ Huenchuan Navarro. Aspectos Jurídicos, Sociales y Cooperación Políticas Públicas. Consultado 6 de Enero 2007. Disponible en Web:<<http://redadultosmayores.com.ar/juridico.htm>

Por lo que es una prioridad del Estado brindar a las Personas Adultas Mayores la oportunidad de continuar desarrollándose dentro de la sociedad y garantizarles el ejercicio de sus Derechos Humanos reconociendo su experiencia y aporte a la sociedad nicaragüense y en especial a la familia. (Por ejemplo en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua –León, en el año 2006 se aprobó un nuevo reglamento de jubilación para trabajadores de dicha Institución, en donde se presenta un claro ejemplo de jubilación flexible, con la promoción de la preparación psicológica y laboral al candidato a la jubilación con la intención de que llegado el momento se produzca una adaptación positiva a esta nueva fase; a como se plante la nueva modalidad de reducir la carga académica de la siguiente manera: en su primer semestre antes de iniciar su periodo de jubilación se le asignaran 2 grupos de clase y accesoria para un total de 20 horas; en su segundo semestre se le asignara un grupo de clase y accesoria con un total de 10 horas; desempeñara su trabajo en su último semestre antes de jubilarse con la asignación de accesoria y transmisión de experiencia a las generaciones de relevo²⁷.)

El decreto dispone que el Consejo Nacional del Adulto Mayor esté adscrito al Ministerio de la Familia, actualmente Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) teniendo la facultad de proponer políticas, planes y acciones orientadas a desarrollar y consolidar programas y proyectos de atención de Adultos Mayores. En donde el consejo es la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población de Adultos Mayores y la sociedad civil; extendiendo su ámbito de acción a todo el territorio nacional a

²⁷ Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León. Reglamento de jubilación para trabajadores de la UNAN-LEÓN . Aprobado por el Consejo Universitario sección número 302 de 13 de Septiembre de 2006, León. Artículo 18, página 16

través de comisiones locales las cuales estarán coordinadas por las delegaciones territoriales del Ministerio de la Familia.

El artículo 4 de este decreto señala que el consejo será presidido por la primera dama de la República y su coordinación estará a cargo del titular del Ministerio de la Familia, el que estará integrado de diferentes instituciones como son:

- 1) Ministerio de la Familia.
- 2) Ministerio de la Salud.
- 3) Ministerio de Educación.
- 4) Ministerio del Trabajo.
- 5) Instituto nicaragüense de Seguridad Social.
- 6) Instituto Nicaragüense de Turismo.
- 7) Procuraduría de los Derechos Humanos.
- 8) Un miembro de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
- 9) Un Adulto Mayor miembro de las Asociaciones de los Jubilados.
- 10) Un Adulto Mayor no Jubilado beneficiario de un programa social, dirigido a este sector poblacional.
- 11) Un representante de los Órganos No Gubernamentales, legalmente constituidos, acreditados por el Ministerio de la Familia y vinculados al tema.
- 12) Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada.
- 13) Iglesia.
- 14) Un representante del Consejo Nacional de Universidades.
- 15) Otros que decide el Consejo.

Es importante señalar las funciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor estipuladas en el artículo 8 de este mismo decreto:

- 1) Estimular la integración del Adulto Mayor a la vida familiar, social y al desarrollo del país.
- 2) Velar y asegurar que el Adulto Mayor cumpla con sus deberes y disfrute plenamente de los Derechos y Libertades consagradas en la Constitución Política y en las demás leyes de la Republica.
- 3) Promover las políticas y los planes nacionales en materia de protección y atención integral del Adulto Mayor.
- 4) Participar, en coordinación con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la Sociedad Civil en general, en la implementación de las políticas de Estado en materia de protección integral del Adulto Mayor.
- 5) Promover la capacitación y asesoramiento de los órganos gubernamentales y Sociedad Civil en general sobre las políticas estatales dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor, así como la difusión y promoción de los Derechos y Deberes reconocidos en la legislación nacional y los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Nicaragua.
- 6) Evaluar anualmente los programas, proyectos y servicios a los Adultos Mayores, que ejecutan las instituciones públicas y privadas.
- 7) Promover la actualización de la legislación nacional necesaria para el cumplimiento efectivo de los Derechos y Deberes del Adulto Mayor.

8) Crear un comité técnico de apoyo al Consejo Nacional del Adulto Mayor conformado por las instituciones en el mismo, para realizar el trabajo técnico y de coordinación interinstitucional que el Consejo le asigne. Este comité estará coordinado por la secretaria ejecutiva.

9) Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados al tema.

Con cada una de estas disposiciones es claro que el Ministerio de la Familia es el órgano rector del Consejo Nacional del Adulto Mayor el que deberá propiciar y contribuir a garantizar a éstos la integración familiar y social, el ejercicio pleno de sus Derechos Humanos así como una atención integral.

La creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor se mantiene en la Ley, pero nunca fue juramentado, por tanto no existe un área estructurada dentro del Ministerio de la Familia destinado a atender con dedicación a los Adultos Mayores; de manera que es sólo una persona la que se encarga de coordinar todo lo relacionado al tema, a través de la Dirección de Políticas y Normas.

En cuanto a los Ministerios que forman parte del Consejo Nacional del Adulto Mayor, (con excepción de los Ministerio de Salud y Familia) los delegados de dichos ministerios para atender ese tema, han manifestado que no saben que se puede hacer por las Personas Adultas Mayores desde su Ministerio, por ser el fin de su Institución diferente al tema, debido a la percepción de que el Adulto Mayor ya no es sujeto destinatario del actuar institucional, constituyendo así lo

que se conoce como **maltrato institucional**²⁸; que el Ente Estatal como vigilante de los Derechos Humanos debe evitar²⁹.

Decreto N° 974 Ley de Seguridad Social.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 1 de Marzo de 1982, N° 97. Proclama y garantiza la vigencia de un Derecho de seguridad social para los nicaragüenses con una cobertura integral en profundidad y diversidad de las múltiples contingencias vitales y la promoción del hombre al máximo nivel de desarrollo de su personalidad y permanencia integración al núcleo social. Derecho que por su sentido de **universalidad**, esta vinculado a cubrir a toda la comunidad nacional y por su **integridad**, requiere no solo la protección de las contingencias tradicionales (salud y medios económicos de subsistencia) sino la instrumentación de servicios de acción formativa (empleo, vivienda, ahorro, crédito, recreación y demás servicios sociales necesarios para la promoción y desarrollo del hombre. El derecho de seguridad social se basa en los principios de: a) solidaridad, que implica planificación dentro de la comunidad nacional; b) participación conjunta del pueblo y del Estado; debe funcionar como servicio publico especializado.

Esta ley establece en su **Artículo 2**, párrafo primero: El Seguro Social cubrirá por zonas geográficas, etapas sucesivas y en forma gradual y progresiva las

²⁸ Maltrato Institucional es cualquier acto único o repetido o falta de acción aplicada que ocurre en cualquier relación, que cause daño o angustia a cualquier persona de edad. En Valencia la Organización de Naciones Unidas, refiriéndose a la principal forma de maltrato a las personas mayores y que esta relacionado a la privación del ejercicio de los Derechos Fundamentales y la falta de igualdad de oportunidades, es decir : imposibilidad de acceso a la sanidad, analfabetismo, falta de libertad, carencia o insuficiencia de las pensiones, constituye maltrato institucional. http://www.portalfio.org/inicio/;ndex2.php?option=com_content&do_pdf=1&ide=247. Consultado el 22 de noviembre de 2006.

²⁹ Información suministrada por la Dirección de Políticas y Normas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

contingencias sociales de invalidez, vejez, muerte, prestaciones económicas por riesgos profesionales, subsidios familiares y podrá proporcionar servicios sociales necesarios para el pleno bienestar de los asegurados.

El Estado debe crear las disposiciones institucionales y administrativas que les permitan a las Personas Adultas Mayores gozar de un seguro social que garantice una vida digna y de calidad. Entre las atribuciones que le otorga la ley al Instituto de Seguridad Social (INSS) sobresalen las siguientes en el **Artículo 4**, literales:

e) realizar en colaboración con los Ministerios y entidades que tengan a su cargo la política económica y social del país, las investigaciones socio-económicas necesarias sobre la influencia de los factores sociales en el bienestar de la población, en la productividad y en el desarrollo económico nacional.

g) promover y contribuir en coordinación con los Ministerios y Entes Autónomos respectivos a la elevación de las condiciones de la vida de la población asegurada, mediante el estímulo y colaboración en programas sociales, tales como centros vacacionales, recreativos y de adiestramiento, actividades culturales y deportivas, construcción de viviendas populares y otras prestaciones sociales que representan una mejor y mayor convivencia colectiva a nivel nacional e internacional.

En el título III capítulo II sobresalen:

Artículo 46: las prestaciones de vejez tienen por objeto subvenir a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo, cuando su aptitud de trabajo se encuentra disminuida por la senectud.

Artículo 47: Las prestaciones de seguro de vejez son:

- a) Pensión mensual vitalicia.
- b) Asignaciones familiares.
- c) Servicio para la readaptación del anciano.
- d) Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

Artículo 48: La edad mínima de retiro no podrá exceder de 60 años, pudiendo ser disminuida en casos de haber desempeñado el trabajador labores que signifiquen un acentuado desgaste físico o mental.³⁰

Artículo 52: El Instituto coordinará su acción con el Ministerio de Bienestar Social para desarrollar programas que ayuden a los pensionados de vejez a una plena adaptación a las condiciones de vida que se les crean a raíz de los problemas derivados de su ancianidad y del paso a la inactividad.

Es necesario que para cubrir con todo lo establecido el Instituto de Seguridad Social debe contar con el apoyo y colaboración de los Ministerios y de las Entidades que tengan a su cargo la política económica y social del país.

Decreto N° 975. Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial el 1 de Marzo de 1982, N° 49. Es necesario dar una breve definición de las siguientes:

³⁰ Véase artículo 55 del Reglamento de esta ley incisos b) y c) que estipula los casos en que permite la jubilación a la edad de 55 años.

Empleador: como la persona natural o jurídica de Derecho público o privado, que por cuenta propia o ajena contrata trabajos con elementos propios con o sin fines de lucro, sin importar número de trabajadores.

Trabajador: es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier otra naturaleza.

Trabajador Independiente: aquel cuyo trabajo no depende de un empleador.

Asegurado: toda persona inscrita como tal y que debe cumplir con los requisitos establecidos por el Instituto de Seguridad Social (INSS) para tener derecho a las prestaciones del régimen al que está afiliado.

Asegurado Activo: aquel que estuviere trabajando y cotizando.

Asegurado Cesante: es aquel que ha dejado de prestar sus servicios a un empleador inscrito.

Cotización: cuota en dinero que deben aportar empleadores, trabajadores y el Estado como contribución obligatoria para el financiamiento de la seguridad social.

Remuneración: sueldo, salario y todo lo que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios. Al igual que establece las normas de aplicación para cada definición en el campo de ejecución para mayor de eficacia.

En el Título II; capítulo II aparece el **Artículo 55**: que señala que tendrá derecho a una pensión de **Vejez**: el asegurado que ha cumplido 60 años de edad y acredite 750 cotizaciones semanales.

En los incisos b) y c), establece que podrán jubilarse a partir de los 55 años de edad, las maestras de cualquier nivel de educación con 750 cotizaciones semanales y los maestros varones a igual edad pero con 1500 cotizaciones semanales; los trabajadores al cumplir 55 años de edad que acrediten haber cotizado 15 o más años en labores mineras.

En el inciso d) se establece que la persona que se incorpore al seguro social habiendo cumplido 45 años de edad; deberá cotizar la mitad del tiempo comprendido entre la fecha de su incorporación y la fecha de su cumplimiento de la edad correspondiente o de la última semana cotizada con posterioridad, con un mínimo absoluto de 250 cotizaciones mensuales.

El Artículo 58: establece que para el cálculo de la pensión de vejez, la remuneración base mensual de un asegurado será el promedio que resulte de dividir entre 250 la suma de los promedios de las 250 últimas semanas cotizadas o de las 250 anteriores aquellas, según resulten mejor el asegurado, y el multiplicar el cociente por el factor $4 \frac{1}{3}$. Para estos efectos, las semanas subsidiadas se consideran como cotizadas. Sin embargo, los asegurados que acrediten más de 1000 cotizaciones semanales y menos 1250, la remuneración base mensual será el promedio de las 200 últimas semanas cotizadas y si ha cotizado 1250 o más semanas, será el promedio de las 150 últimas semanas. Esto se aplicará siempre que beneficie al asegurado.

Esta política de cotización social se aplica de esta manera a las maestras por que se les considera mayor su desgaste físico y mental, producto de su dedicación a la labor profesional y domestica, como es la atención al hogar y la familia.

Este reglamento posee una reforma que es el **Decreto N° 25-2005. Reformas y adiciones al Reglamento General de la ley de la Seguridad Social**. Publicado en La Gaceta Diario Oficial el 28 de Abril de 2000, N° 82. Basado en el **Artículo 61 de la Constitución Política de Nicaragua** en el que se establece que “el Estado garantiza a los Nicaragüenses el Derecho a la Seguridad Social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley”, se reforma:

- a) por: el incremento del sector laboral independiente demanda contar con atención en Salud respaldada por una institución responsable, implementando el proyecto de extensión de cobertura al sector independiente de la economía nacional con base en los principios de solidaridad, equidad, universalidad y calidad;
- b) se reforma para que el marco jurídico se ajuste a las cotizaciones y la remuneración a la realidad.

Con esta reforma se amplía la cobertura del Derecho de Seguridad Social por que se modifica al **reformular el artículo 1 del Reglamento Social en el literal b)** en el que se incluye como trabajador al que desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente, a un empleador.

En el literal c) de este mismo artículo se define como trabajador independiente o trabajador por cuenta propia aquel cuyo trabajo no depende de un empleador.

También se modifica el **Artículo 25:** al permitir que la inscripción al régimen facultativo podrá solicitarse en las oficinas administrativas centrales o en las delegadas para este fin por Instituto Nicaragüense de Seguridad Social siempre y cuando el solicitante resida en zonas cubiertas por el Seguro Social. Cambiando de esta forma la disposición de que las inscripciones tendría que ser en las oficinas (centrales o delegadas del instituto) del lugar de residencia del solicitante. Permitiendo con esto que más personas accedan al Derecho de Seguro Social y garanticen una vida digna como Adulto Mayor.

Permitiendo así que las personas accedan al derecho de seguridad social y garantice una vida digna como adulto mayor cubriendo todas las necesidades de estos.

Decreto N° 1141- Ley de Pensiones de Gracias y Reconocimientos por servicios a la Patria.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial el 1 de Diciembre de 1982, N° 281.esta ley Reconoce dos tipos de pensiones a las personas no protegidas por el seguro social obligatorio:

- a) pensiones de gracias a las personas inválidas o mayores de 60 años de edad que se encuentre en estado de necesidad o desamparo, de conformidad a las posibilidades económicas del país.
- b) numeral 2: a los nicaragüenses mayores de 60 años que se hayan destacado por su lucha ineludible dentro y fuera del país, por la liberación nacional de Nicaragua.

La Ley, Reglamento, Reforma y Decreto anteriores constituyen la normativa jurídica con la que, el Estado nicaragüense cuenta para establecer la concesión de pensiones por vejez. Sin embargo esta normativa tiene poco alcance, puesto que en Nicaragua existen -como ya habíamos dicho- 313,668 personas Adultas Mayores de las cuales solo 3,298 personas son pensionados por medio del INSS y 6 personas están pensionados por otros programas y tipo de pensiones. Siendo entonces el 1.05 % de la población Adulta Mayor la que cuenta con el beneficio de una pensión para garantizar una vejez de calidad y el otro 98.9 % no cuenta con este tipo de beneficio³¹. Consideramos que es obligación del Estado cambiar la política pública para la concesión de pensiones por vejez, garantizando de esta forma, una atención integral de este sector poblacional.

Ley N° 287. Código de la Niñez y la Adolescencia.

Publicado en La Gaceta Diario Oficial el 27 de Mayo de 1998 N° 97. Entorno al tema de las personas Adultas Mayores este cuerpo normativo establece algunas disposiciones a tomar en consideración: el **artículo 55** dice: son deberes y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes según su edad y siempre que no se lesionen sus Derechos, Libertades, Garantías, Dignidad o se contravenga las leyes, lo siguientes:

- a) Obedecer, respetar y expresar cariño a sus Madres, padres, **Abuelos, Abuelas** o tutores.
- d) respetar los Derechos Humanos, Ideas y Creencia de las demás personas, **particularmente los de la tercera edad.**

³¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –Nicaragua. Compendio Estadístico Nicaragua 2000-2002. Sección: Oficina de Actuarial y estadística del Instituto Nicaragüense de seguridad social. Pagina 116. consulta del 5 de Diciembre de 2006. disponible en Web:< [http://: www.inec.gob.ni](http://www.inec.gob.ni)

Con estas disposiciones legales, encontramos que es necesario fomentar a los niños, niñas adolescentes una cultura de respeto y reconocimiento a los Derechos, de los Adultos Mayores, para crear una sociedad de respeto, consideración y reconocimiento de la dignidad e individualidad de la persona sin importar su edad.

Decreto N° 1065 Ley Reguladora de las relaciones entre Madre, Padre e Hijos.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 3 de Julio de 1982, N° 155. Es importante señalar que relacionado al tema, está el **Artículo 2** de esta norma jurídica que establece: que los hijos respecto a los padres tienen la obligación de protegerlos y colaborar con ellos para el desenvolvimiento de las relaciones familiares. **El cuidado, alimentación, vestuario y demás atenciones que los padres desvalidos o enfermos necesiten**, serán atendidos por sus hijos principalmente.

Esta norma jurídica establece los fundamentos de la obligación familiar de brindar apoyo a los Adultos Mayores, donde los hijos de estas personas contribuyan a garantizar su derecho a vivienda, alimento, agua y servicios de salud y sanitarios adecuados.

Ley N° 457 Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimiento del Fondo Social de Vivienda.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 24 de Junio de 2003, N° 117. Esta Ley hace referencia al objeto fundamental de la Ley de funcionamiento, normativa y procedimientos del fondo social de vivienda (FOSOVI). Como es el otorgamiento de subsidios para viviendas de interés social y donde es interés del Estado procurar que tales subsidios se otorguen con justicia, equidad y transparencia, administrando los fondos destinados a la vivienda urbana y rural siendo necesario regular únicamente lo relativo a normas y procedimientos para la calificación de los beneficiarios para otorgarles dichos subsidios.

En esta ley es de interés con relación para nuestro tema el **Capítulo II: De los beneficiarios. Artículo 18. Sujetos del beneficio:** que en su párrafo segundo dice: en casos especiales, que deberá analizar y resolver la junta directiva del INVUR, se puede considerar en otorgamiento de subsidios a una persona que viva sola, sin familia, siempre y cuando tenga más de 65 años de edad o aquellas familias que fuesen afectada por desastres naturales y reúnan las demás condiciones que establece la ley para la obtención del subsidio.

Ley N° 423 Ley General de Salud.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 17 de Mayo de 2002, N° 91. Para efecto de la presente Ley se entiende por sector salud el conjunto de instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades cuyo objeto principal, frente al individuo, la familia y la

comunidad, son la atención de salud en sus diferentes acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.

Para nuestro estudio podemos hacer referencia al **Capítulo II. De los Derechos y obligaciones de los usuarios, en su artículo 8. Derechos de los usuarios:** los usuarios del sector salud, público y privado, gozaran de los siguientes derechos:

- 1) acceso a los servicios garantizados conforme se establece en la presente Ley.
- 2) trato equitativo en las prestaciones y en especial la gratuidad de los servicios de salud públicos a la población vulnerable.

Para efectos de la presente Ley, son vulnerables todas aquellas personas que no disponen de recursos para satisfacer las necesidades mínimas para su desarrollo humano. También son vulnerables grupos especiales de personas de acuerdo a factores biosicosociales, entre otros el binomio madre-niño, **personas de la tercera edad** y personas con discapacidad.

Decreto N° 3-95 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 31 de Enero de 1995, N° 21. Creada en sustitución del Impuesto sobre Bienes Inmuebles contenido en el artículo 17 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua (Decreto N° 10-91 del 5 de Febrero de 1991) y en el Decreto N° 17-92 del 28 de Febrero de 1992 establece a favor de los Municipios del país un Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que podrá identificarse con las iniciales “IBI” y que graba únicamente los bienes inmuebles, con una tasa o alícuota reducida.

Para efectos del IBI se consideran bienes inmuebles: a) Los terrenos, las plantaciones estables o permanentes, y las instalaciones o construcciones fijas y permanentes que en ellos existan; y

b) Todos los bienes aún cuando no fueren clasificables conforme el inciso a) anterior, pero que con arreglo a los artículos 599 y 600 del Código Civil³², constituyan inmuebles por su naturaleza o inmuebles por accesión.

Son sujetos pasivos o contribuyentes del IBI, independientemente de que tengan o no tengan título y con responsabilidad solidaria como son los propietarios, los nudos propietarios, los usufructuarios, en forma indistinta y solidaria, los usuarios o habitantes, el poseedor, el dueño de las mejoras y las personas que habiendo enajenado a cualquier título una propiedad inmueble, no informe al respectivo Municipio para que este efectúe el descargo correspondiente.

Esta Ley en su **Capítulo II. Exenciones y Crédito contra Impuesto, Artículo 6**

Expresa: están exentos del pago de IBI pero con la obligación de presentar declaración como requisito para poder obtener el respectivo crédito contra impuesto por los bienes inmuebles que posean y que estén relacionados exclusivamente con sus fines, las siguientes personas:

Literal 5) Los jubilados por la casa en que habitan, siempre que la persona jubilada o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del bien inmueble.

³² El artículo 599 del Código Civil, enuncia: son inmuebles por su naturaleza las cosas que se encuentran por si misma inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman su superficie y profundidad; todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica, y todo lo que se encuentre bajo el suelo sin el hecho del hombre.

El artículo 600 del mismo Código Civil, dice: son inmueble por accesión las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión al suelo, con tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad.

Podemos observar que en esta norma jurídica solo se benefician con la exención del pago de IBI a los Adultos Mayores jubilados, que son los que cuentan con la pensión concedida por el Instituto de Seguridad Social, que constituye una entrada económica que brinda la oportunidad de bienestar y de alcanzar independencia social e individual, como ya habíamos mencionado este grupo es muy reducido; siendo el 98.9% de los Adultos Mayores **no pensionista**, que en la mayoría de los casos, resulta ser totalmente dependiente de la familia, los que no cuentan con el beneficio de esta exención y esta obligación tributaria aumenta su pérdida de individualidad.

Ley N° 143. Ley de Alimentos.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 24 de Marzo de 1992, N° 57. La presente ley regula el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos. El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos, se funda en la Familia y en forma subsidiaria en la unión de hecho estable que tenga las características que se regularán en esta ley, para efectos de la obligación alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades alimentación, de atención medica, medicamentos, vestuario, habilitación, educación, culturales y de recreación.

Relacionado a nuestro tema el **Capítulo II. Sujetos de la Obligación Alimentaria**, en su **Artículo 7, enuncia:** También se debe alimentar a los **ascendientes** y descendientes del grado de consanguinidad más cercano cuando se encuentren en estado de desamparo³³.

³³ En la legislación Nicaragüense no se define qué es estado de desamparo en consideración a los adultos mayores, solo se define en atención a la niñez y adolescencia; pero para fin de nuestro trabajo, según concepto tomado de una biblioteca virtual, **Estado de Desamparo:** es sinónimo de vulnerabilidad lo que significa carencialidad, ausencia de satisfacción de necesidades básicas, riesgo potencial del desempleo o enfermedad,

Ley N° 290 Ley Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 3 de Junio de 1998, N° 102. Creada con el objetivo de determinar la Organización, Competencias y procedimiento del poder Ejecutivo.

En ella se crea al Ministerio de la Familia y establece sus funciones en el **Capítulo III: Organización y Competencia Ministerial**. En relación a nuestro estudio se encuentra el **Artículo 29**, que enuncia en el **literal g)** Proponer y ejecutar programas para **apoyar a los Adultos Mayores** y a las personas discapacitadas.

Con la Ley número 612: Ley de Reforma y Adición a ésta ley, se cambia el nombre del Ministerio de la Familia a **Ministerio de la familia, la Adolescencia y la Niñez** de conformidad con el artículo 1 de esta Reforma, y se le adiciona al Ministerio otra función relacionada al tema: artículo 3 de la reforma “*inciso h) facilitar la ejecución de acciones integrales en beneficio de grupos de población vulnerable, niñez desvalida y abandonada, adultos mayores y a las personas con discapacidades deferentes buscando soluciones de autosostenimiento*”³⁴.

participación, discriminación e identidad social y calidad de vida. http://www.portalbioceanico.com/re_cuestionescriticas_pobreza_doci01.htm. Consultado el 14 de Enero de 2007.

³⁴ Referente a las funciones del Ministerio de la Familia, la Adolescencia y la Niñez, conforme la Ley 290 y su Reforma, se amplía en el tercer capítulo.

Ley N° 522 Ley General de Deporte, Educación física y Recreación Física.

Publicado en la Gaceta Diario Oficial el 8 de Abril de 2005, N° 68. La presente ley regula el deporte, la educación física y la recreación física³⁵ en general y es aplicable en todo el territorio nacional. Mediante la misma se regula la participación estatal y privada, sus responsabilidades en la promoción, fomento, desarrollo y financiamiento para el deporte, la educación física y la recreación física.

Esta Ley en **Capítulo VI De la Recreación Física. Artículo 94**, enuncia: el Instituto Nicaragüenses de Juventud y Deporte impulsará la ejecución de eventos de recreación física, tiene entre los principales grupos focales:

e) **Recreación para las personas de la tercera edad.**

Esta disposición normativa actualmente no se lleva a cabo, a pesar de que institucionalmente es obligación del Ministerio de la Familia coordinar en conjunto con el Instituto Nicaragüenses de Juventud y Deporte, actividades recreativas para este grupo de personas, por falta de recursos económicos destinados a este fin³⁶.

³⁵ Conforme al artículo 4 de la ley en mención, se entiende por:

Deporte: Es toda actividad lúdica con carácter de juego, que adopta forma de competencia, con reglas establecidas, consigo mismo o con los demás, o que constituye una confrontación con los elementos naturales, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Educación Física: es un proceso pedagógico que desarrolla capacidades físicas, habilidades motoras, forma hábitos higiénicos y posturales, valores morales, sociales y trasmite conocimientos.

Recreación Física: es la realización de las actividades lúdicas que ejecutadas en el tiempo libre, toman como marco de acción una instalación, un campo deportivo o los recursos que ofrece la propia naturaleza, para brindar al individuo la satisfacción de una necesidad de movimiento.

³⁶ Información obtenida del Departamento de Políticas y Normas del Ministerio de la Familia, 29 y 30 de Enero de 2007.

Ley N° 582 Ley General de Educación.

Publicada en la Gaceta Diario Oficial el 3 de Agosto de 2006. Esta tiene por objeto, establecer los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Se regula todas las actividades educativas desarrolladas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas en todo el país.

En esta ley no existe artículo que de manera expresa haga referencia a la educación de los Adultos Mayores, pero basándonos en nuestra Constitución Política que dice, en su **Artículo 58:** *los nicaragüenses tienen Derecho a la educación y a la cultura.* Podemos hacer mención de un artículo que de manera implícita hace referencia a la educación de estos, como es:

Capitulo II Del Subsistema de Educación Básica, Media, Formación Docente. Artículo 23, inciso b.4 enuncia: **Educación básica acelerada de jóvenes y adultos:** la educación básica acelerada de jóvenes y adultos es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidades equivalentes a la educación básica regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un lado a otro se hará en función de las habilidades que el estudiante halla desarrollado.

Inciso c.2: Secundaria Nocturna: es impartida en jornadas nocturnas tiene una duración de cinco años, esta dirigida a jóvenes y adultos que no se incorporaron oportunamente en la educación básica regular o que fueron obligados a retirarse

del sistema educativo nacional y su edad o condiciones de trabajo les impide continuar los estudios regulares.

Actualmente se desarrolla en el país un programa educativo, para la alfabetización llamado: “YO SI PUEDO”, efectuado con ayuda de los alumnos de quinto año de los diferentes centros educativos, en el que participan personas de todas la edades, en especial adultos, pero no existe registro del Ministerio de Educación del número de Personas Adultas mayores que participan, por que las tasas de estadísticas en Nicaragua, en cuanto a medir personas alfabetizadas, usan el rango de 0 a 9 años y de 10 a más. Lo que viene hacer una debilidad de nuestro sistema educativo en cuanto a control y organización de la alfabetización dirigida a grupos poblacionales fuera de edad educativa³⁷.

Ley que establece la edad en que una persona es Adulto Mayor.

En Nicaragua existen dos leyes que definen parámetros de la edad de las personas. Estas son:

Primera: “Ley 287; Código da la Niñez y la Adolescencia”; que en su artículo 2 Expresa: El presente código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y los 18 años de edad, no cumplidos.

Segunda: “Ley 392; Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud”; que en su artículo 2 inciso 3 dice: para los efectos de esta ley se entiende por joven a toda persona nacional o extranjera radicada en le territorio nacional cuya edad oscile entre los 18 y 30 años de edad; los limites de edad señalados aquí no

³⁷ Información obtenida del Ministerio de Educación sede departamental- León.

sustituyen los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes que garantizan derechos civiles y políticos así como garantías penales.

Pero carecemos de una tercera ley, que defina de manera expresa a partir de que edad una persona es Adulto Mayor. Sin embargo haciendo uso de la analogía jurídica que nos ayuda a llenar lagunas en la legislación, podemos afirmar que una persona es Adulta Mayor a partir de los 60 años, basándonos en:

- 1) Ley N° 457: “Ley de Funcionamiento, Normativa Y Procedimientos del Fondo Social de Vivienda”; expresa en su artículo 2: definiciones para efecto de esta ley; **tercera edad es igual o mayor de 60 años.**
- 2) Decreto N° 974: “Ley de Seguridad Social”, que en su artículo 48 establece como **edad mínima de retiro 60 años.**

Cabe señalar que durante nuestra investigación no encontramos ninguna Ley en la legislación nacional que sea aplicable al **tema de violencia y maltrato a las personas Adultas Mayores**, pero encontramos un pequeño señalamiento digno de mención en la **Ley N° 150, de Reformas al Código penal**, publicado en la Gaceta Diario Oficial el 9 de Septiembre de 1992, N° 174; en la que se define al delito de violación: “ el que usando la fuerza, la intimidación o cualquier otro medio que prive de voluntad razón o de sentido a una persona , tenga acceso carnal con ella, o el que con propósitos sexual introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto”. Y señala como circunstancias agravantes específicas para este delito en el numeral 9) cuando la víctima sea una **persona mayor de 60 años.**

TERCER CAPITULO: FUNCIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MI FAMILIA) EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN NICARAGUA

El Ministerio de la Familia, ahora Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez (MIFAMILIA) fue creado por imperio de la **Ley 290: Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**, dada en la sala de sesiones de la **Asamblea Nacional**, a los 27 días del mes de Marzo de 1998 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 102, el 3 de Junio de 1998.

Esta Ley 290, en concordancia con su título, tiene por objeto determinar la organización, competencia y procedimientos del poder Ejecutivo, señalando al efecto que, el poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua.

Esta misma norma jurídica indica que el Poder Ejecutivo esta integrado por el presidente de la República, el Vice-Presidente de la República, Ministerios de Estados, Entes Gubernamentales, Bancos y Empresas Estatales y para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse de forma descentralizada o desconcentrada³⁸.

Esta misma ley y su reforma la ley 612, define al Ministerio de la Familia, Adolescencia y la Niñez como parte de los Ministerios de Estado y que por tanto le

³⁸ DIARIO OFICIAL. "LA GACETA". "Ley de Organización, Competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo". 3 de Junio de 1998, N° 102, Managua, Nicaragua. Artículo 1,2,3,12 inciso 12.

corresponde para un mejor cumplimiento de sus funciones una **organización centralizada administrativa**; siendo por ello un ente sin autonomía, sin patrimonio y sin personalidad jurídica propia³⁹.

No debemos olvidar que antes de la creación del Ministerio de la Familia, existieron entes que atendieron distintas temáticas, problemas generales y particulares del sector social; entre las que podemos destacar, por ser las más recientes:

- Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (JNAPS).
- Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI).
- Fondo Nicaragüense de la Infancia y la Familia (FONIF).

Consideramos, que para una mejor comprensión del tema, es importante hacer una cronología histórica de las instituciones antes mencionadas y su labor en la atención a las Personas Adultas Mayores.

Período de 1970 – 1979: en este período la atención a los Adultos Mayores era desarrollada por personas altruistas, filantrópicas y órdenes religiosas a través de

³⁹ Esta misma ley en su artículo 4 enuncia que para sus efectos, se entenderá por:

Centralización administrativa: es una forma de organización administrativa, integrada en un régimen jerarquizado, en la que un conjunto de órganos se estructuran unos respecto a otros, de arriba hacia abajo, formando una unidad que se logra y se mantiene en virtud de las determinaciones del Presidente de la República. Los Ministerios de Estado son entes centralizados, no tienen autonomía de ningún tipo, patrimonio ni personalidad jurídica propia.

Desconcentración Administrativa: es una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para que ejerza una competencia limitada a cierta materia o territorio. El ente gubernamental que tiene administración desconcentrada no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica, su status legal y presupuesto devienen del ministerio al que están vinculados jerárquicamente.

Descentralización Administrativa: es una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados. El director del ente es nombrado por el Presidente de República o por la autoridad establecida de acuerdo a su Ley Creadora.

hogares de ancianos. La participación del Estado era mínima y era asumida por Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (JNAPS).

Período de 1979 – 1982: en el segundo semestre de 1979 se crea el Ministerio de Bienestar Social, en donde el Estado desde la visión de ese entonces define que asume **“la protección a la vejez y la promoción de un enfoque comunitario”**; organizando para ello, nuevos hogares de ancianos estatales para Personas Mayores.

Período de 1982 – 1993: en Marzo de 1982 se da la función del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el Ministerio de Bienestar Social (MBS), conformándose el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI). Al efecto, se conforma la **“Dirección de Rehabilitación y vejez”**, de la cual dependía el **Departamento de protección a la vejez**, conformado por varios profesionales de diferentes disciplinas.

Período de 1994 – 1998: dentro del marco de separación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar Social se realizaron una serie de reordenamientos técnicos y el Departamento de Protección a la vejez atendiendo al proceso de reconceptualización internacional de Derechos Humanos se transforma en el **“Programa Tercera Edad”**. Este programa pasó a ser parte del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF) al momento de la definición de la separación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de Bienestar Social en el año 1995.

Período de 1998 – 2003: posteriormente, sustituyendo lo que era el Fondo Nicaragüense de la Infancia y la Familia (FONIF), el 3 de Junio del año 1998, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 290, ya antes mencionada, se crea el Ministerio de la Familia (MIFAMILIA), como la institución facultada de proponer

políticas, planes y acciones orientadas a desarrollar y consolidar programas y proyectos de atención a las Personas Adultas Mayores⁴⁰

Es importante destacar que durante este periodo se caracterizaron segmentos poblacionales, hacia los que debían dirigirse las acciones del Gobierno de Nicaragua en materia de atención social y protección señalándose al efecto que entre los grupos de población más vulnerables están:

Las personas con capacidades diferentes y las Personas Adultas Mayores, que son materia de nuestro estudio.

Alrededor de este aspecto deben tenerse en cuenta las siguientes directrices en donde las autoridades del Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) han reconocido que es de suma importancia contar con un marco de referencia que oriente y facilite el desarrollo de los cambios necesarios en función de garantizar la cobertura y brindar una atención integral impregnada de calidez institucional a favor de los grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad, incrementando de esta forma la eficiencia y eficacia de la oferta de los programas e intervenciones de protección social creando el Ministerio de la Familia el **Programa del Adulto Mayor** el que tiene como propósito promover actividades que permitan, la atención integral de este sector de la población para mejorar su calidad de vida, toda vez que sufren problemas familiares que los exponen a riesgos psicosociales como el maltrato, la negligencia, abandono o rechazo familiar o de la comunidad.

⁴⁰ Op cit; p. López Hurtado, Carlos Emilio, competencias y obligaciones del ministerio de mi familia (MIFAMILIA) y otras instituciones Publicas para la atención de las Personas Adultas Mayores, Managua, Nicaragua, noviembre de 2005. Página 21.

Promoviendo Acciones de sensibilización a los diferentes sectores de la sociedad sobre la imagen positiva, respeto y comprensión hacia los Adultos Mayores, mediante celebración que dignifique al adulto Mayor como es el 1 de Octubre “Día del Adulto Mayor” a través de los distintos medios de comunicación.

Este Programa funciona a escala nacional a través de la asesoría jurídica, seguimientos, supervisión. Atención casuística, actividades recreativas culturales, ocupacionales y de sensibilización que se desarrollan en pro de los Adultos Mayores, a través de las Unidades de Gestión Local (U.G.L) y delegaciones departamentales del Ministerio de la Familia, dirigidos a los **Comedores, Hogares y Club** que se dedican a la atención de las Personas Adultas Mayores.

Comedores: actualmente existen 9 comedores en el país con el objetivo de mejorarles el nivel nutricional de los mismos como son:

- La Purísima en Carazo.
- Camino de la Cruz en Carazo.
- San José en Jinotepe Carazo.
- .Nazaria en Managua.
- Juan XXIII El Abuelo en Rivas.
- San Vicente de Paúl en Managua.
- Santa Clara en Ciudad Darío Matagalpa.
- San José en Matagalpa.
- San Vicente de Paul en Boaco.

Hogares: en el país funcionan 18 centros de atención para este sector de población, dichos centros son apoyados por el Ministerio de la Familia con asistencia técnica, subvenciones y complemento alimenticio a fin de contribuir a su sostenimiento para poder brindar albergue a los Mayores que necesiten atención estos son los siguientes:

- Fray Francisco Domínguez en Chinandega.
- Santa Eduvigis en Chinandega.
- San Vicente de Paúl en León.
- Hermanas Misioneras de la Caridad en Managua.
- Senil Bautista en Managua.
- San Pedro Claver en Masaya / Nindiri.
- Hogar Horizonte en San Marcos.
- San Antonio en Masaya.
- La Providencia en Granada.
- López Carazo en Rivas.
- Santa Lucía en Estelí.
- Monseñor José Carmen Suazo en Madrid /Somoto.
- San Antonio en Nueva Segovia Ocotal.
- San Francisco de Asís en Matagalpa.
- San Vicente de Paúl en Jinotega.
- Nuestros Hermanos Mayores en Chontales.
- El Señor de la Divina Misericordia en Boaco.
- Doctor Agustín Sánchez Vigil en Carazo.

Clubes: se da la socialización a los Adultos Mayores a través de 21 clubes de Tercera Edad ubicados de la siguiente manera:

- La Reyna en San Ramón Matagalpa.
- Santa Martha en San Ramón Matagalpa.
- Centro Poblacional Cristiano en San Ramón Matagalpa.
- Las Carpas N° 1 en San Ramón Matagalpa.
- La Nueva en Rancho Grande Matagalpa.
- Núcleo de Integración Social en Santo Tomas Chontales.
- Joaquín y Ana en Nandaime Granada.
- Apóstol San Marco en Carazo.
- Pro ayuda Adultos Mayores en Carazo.
- Dipilto Nuevo en Dipilto Nueva Segovia.
- Dipilto Viejo en Dipilto Nueva Segovia.
- Monseñor Efraín Salcedo en Ciudad Antigua Nueva Segovia.
- San José en Quilali.
- Madera Fina en Comunidad las Manos Dipilto.
- El Trébol en el Cúa Jinotega.
- Villa Sandino en Villa Sandino Chontales.
- La Esperanza en El Rama Comunidad la Mosquitia.
- La Gateada en Chontales.
- Villa Reconciliación en Managua.
- El Muelle en Puerto Cabezas RAAN.
- Santa Ana en Jinotega.

En este se desarrolla, la protección social, se orienta hacia la recuperación y generación de capacidades humanas y productivas de las Personas Adultas Mayores que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, riesgo o crisis económicas⁴¹.

Todos estos Comedores y Hogares están en manos privadas, perteneciendo en su mayoría a Instituciones religiosas, que presentaron ante la Dirección de Políticas y Normas un proyecto conteniendo el nombre de la Institución, fecha en que iniciaron operaciones, objetivos, trabajo o labor a desarrollar, circunscripción donde se pretende incidir, recursos humanos y económicos con el que se cuenta para lograr su acreditación ante dicho Ministerio y obtener un subsidio de seis mil córdobas cada dos meses.

En cuanto a los Club, éstos participan cada año en un concurso de proyectos para lograr el financiamiento de la compra de materiales didácticos, instrumentos musicales y logísticos, necesarios para mantener el local, provenientes de donaciones de Organismos Internacionales (como la Organización Panamericana de la Salud, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organizaron de Naciones Unidas) interesados en colaborar económicamente en proyectos relacionados con el tema, por que el ministerio no cuenta con recursos económicos suficientes⁴².

Proyecto para una política de atención a las Personas Adultas Mayores.

En Nicaragua aún no se establecen las políticas de atención a las Personas Adultas Mayores; pero anticipándonos a la aprobación y publicación de dichas políticas y

⁴¹ <http://www.mifamilia.gob.ni>. Consultado el 4 de Diciembre de 2006.

⁴² Información obtenida del Departamento de Políticas y Normas del Ministerio de la Familia, 29 y 30 de Enero de 2007.

con el objetivo de mostrar la necesidad de éstas, presentamos el proyecto de ley aprobado por el Comité Técnico del Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez, el cual en la actualidad se encuentra en el despacho de la Dirección Superior de dicho Ministerio, en espera de ser presentado ante la Asamblea Nacional para su aprobación.

Este Proyecto de Ley ha conceptualizado la política de Atención a la Persona Adulta Mayor como el instrumento que establece los objetivos estrategias y lineamientos generales para promover en Nicaragua el envejecimiento activo el cual se guía en los principios de las Naciones Unidas para las Personas Adultas Mayores que son: independencia, participación, asistencia, realización de los propios deseos y dignidad.

En cuanto a los fines de esta política, se tiene:

- a) Proteger y hacer cumplir los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.
- b) Mejorar la calidad de vida de las Personas Adultas Mayores mediante el acceso de la salud, participación y seguridad.
- c) Fortalecer los vínculos entre generaciones como una forma de transmisión de valores éticos, cívicos, morales, así como la preservación de nuestra identidad, tradiciones y cultura nacional.

Entre las características de esta política se tienen:

- a) Que será una política que trascienda a los gobiernos independientemente de la orientación política del partido que tomo el poder.

- b) Que se entienda como una política integradora que implique la participación de diversos sectores especialmente las familias y los propios Adultos Mayores.
- c) Que la política esté dirigida a promover y proteger los Derechos de las Personas Adultas Mayores haciendo énfasis en su protección y asistencia a aquéllos que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social.

El marco político requiere que su aplicación se sustente en tres principios básicos como son:

- a) Protección de los Derechos Humanos, promoción de la participación social, educación e inclusión en la sociedad y el desarrollo.
- b) Fomento de la salud, calidad de vida y autonomía de vejez.
- c) Creación de entornos físicos, sociales y culturales que potencien el desarrollo.

Entre las propuestas de estrategias y recomendaciones para la acción se tienen:

- a) Fortalecer la integridad de la atención en la salud a los Adultos Mayores con el fin de contribuir a su salud física, mental, a mantener su independencia y mejorar su calidad de vida.
- b) Promover la participación del Adulto Mayor en la vida laboral y empresarial contribuyendo a su seguridad social.
- c) Promover el envejecimiento exitoso.
- d) Ampliar la cobertura de la seguridad social del Adulto Mayor mejorando sus pensiones.
- e) Promover la divulgación de la situación del Adulto Mayor, mediante programación de educación, información y comunicación social.

- f) Desarrollar un programa nacional de educación a favor del Adulto Mayor.
- g) Disposición de entornos propicios que promuevan el envejecimiento activo y la unidad entre Adultos Mayores.
- h) Coordinación de la atención a las Personas Adultas Mayores⁴³.

Organismos Sociales Nicaragüenses Dirigidos a la Atención del Adulto Mayor.

En Nicaragua existen asociaciones civiles que atienden este tema de diferentes perspectivas tales como:

Asociación de Jubilados de Telecomunicaciones (AJUTEL),

Asociación de Jubilados y pensionados Independiente (AJUPIN),

Asociación de Jubilados del sector salud (AJUSS)

Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad (FUNITE), siendo esta ultima, la que más se ha destacado en la atención integral al Adulto Mayor en los últimos años.

Fundación Nicaragüense de la Tercera edad: esta organización Nicaragüense para la Tercera Edad con plena capacidad y voluntad propia a través de instrumento publico constituyen una fundación civil sin fines de lucro, apolítica, siendo su característica de duración indefinida que estará regida por las disposiciones contenidas en las leyes de la Republica de Nicaragua, especialmente la Ley Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro⁴⁴. Esta consideró que el aspecto educativo es

⁴³ Ministerio de la Familia, Dirección de Políticas y Norma. “Proyecto para una política de atención a las Personas Adultas Mayores”. No editado, Managua, Nicaragua ,2006.

⁴⁴ Diario Oficial la Gaceta Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. 29 de Mayo de 1992 Managua, Nicaragua. Artículo 8 que dice: la escritura publica de constitución deberá contener los siguientes requisitos: a) La naturaleza, objeto, finalidad y denominaciones de la entidad que se constituye, así como el nombre domicilio y demás generales de ley de los asociados y fundadores.

b) Sede de la asociación y lugares donde se desarrolla su actividad.

c) El nombre de su representante o representantes.

la vía mas adecuada para lograr la toma de conciencia de la población sobre el fenómeno de la Tercera Edad, siendo lo más importante promover la incorporación a nuestra cultura una visión de la Vejez como una etapa natural de la vida, que puede vivirse con plenitud y aportando a la sociedad, contribuir al enriquecimiento del tema del Adulto Mayor, abordándolo desde la perspectiva de genero, diversidad étnicas, cultural y de otras, por lo cual, en el mundo moderno, se está desarrollando un plan de formación de instituciones de educación superior y que en ese carácter atiendan todo lo relacionado con las personas de y para la Tercera Edad.

Esta Organización se denominará **Fundación Universidad de la Tercera Edad** que podrá llamarse simplemente **Universidad de la Tercera Edad** y cuyo nombre podrá abreviarse con las siglas U.N.I.T.E., la cuál tendrá su domicilio en la ciudad de Managua estableciendo oficinas, centros regionales, facultades y escuelas, en otras ciudades o localidades del resto del país y aún fuera de Republica, si así lo resolviese la junta directiva; la cuál esta constituida por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal, primero, segundo, tercero y cuarto vocal.

La fundación tiene los siguientes objetivos:

- 1) Procurar el bien común de la población a través de la creación de una Universidad que promueva, impulse y desarrolle acciones tendientes al conocimiento de la Tercera Edad, como etapa esencial de la vida del ser humano igual que cualquier otra, en la cuál se conserva facultades y habilidades que puedan estar al servicio de la sociedad en general y de si mismo en lo particular.

d) El plazo de duración de la Persona Jurídica.

- 2) Promover, impulsar y desarrollar investigaciones tendientes a conocer los efectos del envejecimiento y recomendar acciones tendientes a su prevención, al mismo tiempo que su aceptación por parte de la sociedad, de que ésta es una forma natural del proceso vital del ser humano.
- 3) Estudiar e investigar lo relacionado de la Tercera Edad en Nicaragua.
- 4) Promover e impulsar la búsqueda de soluciones a los problemas de la Tercera Edad en Nicaragua.
- 5) Promover el conocimiento, conservar y difundir la vida, logros y aportes de la Personas de la Tercera Edad en cada población del país.
- 6) Asesorar, colaborar y participar de las iniciativas y actividades que promuevan los Organismos del Estado Nicaragüense y otras Organizaciones de cualquier origen o naturaleza, siempre y cuando el objetivo de su trabajo sea en pro de Población de la Tercera Edad.
- 7) Desarrollar la formación de recursos humanos para la comprensión y manejo de los problemas que se generan en la Tercera Edad a través de recursos de formación de especialistas en gerontología y geriatría en distintos niveles de ejercicio profesional, inexistente actualmente en el país.
- 8) Establecer programas de Educación continua, capacitación, actualización y adiestramiento a personas de cualquier nivel y actividad sobre los aspectos Biopsicosociales de la Tercera Edad que redunden en mejores condiciones del vivir de las personas de la Tercera Edad.
- 9) Promover un programa de enseñanza a personas de Tercera Edad, que les permita la satisfacción de obtener conocimientos sobre diversos temas, ya sean a través de actualizaciones dentro de su profesión u oficio, o tendientes a la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades que le den más profundo sentido a su vida y uso al tiempo libre. Para lograr sus objetivos, la fundación podrá estructurarse en unidades organizativas que le permitan

manejar los programas que la junta directiva encomendare utilizando para tal efecto el personal capacitado.

Patrimonio: estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o personas ajenas ala fundación, en dinero, bienes muebles o inmuebles, especies, u otras formas de valores; herencias, legados; de la venta de objeto de cualquier naturaleza, cuya divulgación sea necesaria o útil para la actuación de la entidad, el producto de beneficios, rifas festivos y todo ingreso que puede obtener de conformidad al carácter de la fundación. Además estará integrado por los recursos que la fundación adquiera de sus gestiones, ante las entidades nacionales e internacionales⁴⁵.

⁴⁵ López, Marina. Constitución de la Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad. Informe inédito. Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad, 1999.

CAPITULO CUATRO: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REFERENTES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Breve introducción al derecho internacional

En la actualidad la multiplicidad de autores del Derecho Internacional lo forman: los Estados y las organizaciones no gubernamentales y los individuos que con sus relaciones vuelven más complejas la función del Derecho Internacional que intenta regular estas relaciones con un marco jurídico adaptado a los nuevos retos de este mundo en constante cambio.

El Derecho Internacional: llamado también Derecho Internacional Público o Derecho de Gente: es el ordenamiento jurídico que regulaba en principio las relaciones entre Estados por ser estos los únicos con Derechos y Obligaciones Internacionales pero que actualmente por atribuírseles Derechos y Obligaciones a las Organizaciones Internacionales las sociedades mercantiles y los individuos se ocupa de regular las relaciones de coexistencias y de cooperación, frecuentemente institucionalizado; además de ciertas relaciones de vocación comunitaria, entre Estados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y culturalmente diversos, basándose en principios instituciones y procedimientos que han sido reconocidos como obligatorios por los miembros de la comunidad internacional⁴⁶.

Surgiendo entonces que el Derecho Internacional Moderno plantea la aplicación y legitimación de éste; dentro de cada Estado como un sistema jurídico uniforme; lo

⁴⁶ Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Editorial Tecnos S.A. 1999. Duodécima edición, Madrid España. Página 25.

que crea una situación inconclusa en el proceso de legitimación, porque existe el desafío de lograr que los Estados cedan parte de su soberanía en el proceso de un orden internacional estable⁴⁷.

Lo anterior nos obliga a recordar que la soberanía como teoría surgió con el intento de analizar la estructura interna del Estado. Un grupo de pensadores políticos sostuvo que dentro de cada Estado debía existir una entidad que poseyera el supremo poder legislativo y el supremo poder político o uno de ellos⁴⁸. Con la evolución del significado de la palabra se usaba para definir no sólo la relación de un superior con sus inferiores dentro del Estado, sino también la relación del mismo jefe de Estado con otros Estados. El que un gobernante pueda hacer lo que quiera con sus propios súbditos no implica que pueda hacer igualmente lo que quiera con otros Estados, tanto por consideraciones jurídicas como por consideraciones de políticas de poder.

Por tanto cuando los internacionalistas afirman que un Estado soberano, solo quiere decir que es independiente de otro Estado y no está por encima de otro Estado siendo el Derecho Internacional encargado que los Estados en general modifiquen sus prioridades para mejorar las relaciones entre ellos; contrario a la impresión errónea de los países que consideran que el Derecho internacional sacrifica los intereses de otros Estados⁴⁹.

⁴⁷ García Areas, Luis Estudio de Historia y Doctrina del Derecho Internacional. Madrid: Instituto de Estudios Políticos 1964. Página 15.

⁴⁸ La teoría se remonta al siglo XVI, pero su más reconocido expositor desde el punto de vista jurídico fue John Austin (1789-1859) quien definió el Derecho de Soberanía como los mandatos generales del soberano apollados con la amenaza de sanciones. ("John, Austin et la philosophie du droit", archives de philosophie du droit, vol XV 1979, pp 151 y sigt)

⁴⁹ Akehurst, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Versión Española y notas de Manuel Medina Ortega. Segunda Edición-Madrid, Alianza, 1982. Página 11 y sigt.

Fuentes del Derecho Internacional

El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia dispone: la Corte cuya función, es decidir, conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:

- a) Las convenciones Internacionales sean generales o particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
- b) La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho.
- c) Los principios de Derechos reconocidos por las Naciones Civilizadas.
- d) Las Decisiones Judiciales y la Doctrinas de los publicistas de mayor competencia.
- e) Las distintas nociones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho⁵⁰. Estas además constituyen las fuentes del Derecho Internacional que explicaremos a continuación:

Los Tratados o Convenciones: también conocidos como pactos y protocolos que constituyen un acuerdo de voluntades que tienen que ser aceptados y reconocidos expresamente por los Estados, a la vez creadores y sujetos de la normas internacionales⁵¹.

La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de Mayo de 1969; dentro de los términos empleados para los efectos de dicha Convención define como Tratado: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y

⁵⁰ Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia con sede en la Haya (países bajos, es el organo judicial principal de las naciones unidas. Anexo a la carta de la organización de naciones unidas, creada el 26 de Junio de 1945 y decretado el 27 de Octubre de ese mismo año. Consultado el 2 de Enero de 2007. Disponible en Web: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJpdf>.

⁵¹ Paiz Barneca Edgardo. Lecciones del Derecho Internacional Publico. Editorial Tecnos, Madrid 1984. Página 129.

regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular⁵².

La Costumbre Internacional: (la segunda fuente del Derecho Internacional que recoge este estatuto) es una práctica obligatoria, es decir, debe ser aceptado como Derecho, como correspondiendo a una necesidad jurídica, por esta razón es que para que se trate de una costumbre jurídica internacional tiene que ser reconocida como Derecho de los Estados actuantes⁵³.

Principios Generales del Derecho (tercera fuente): forman parte del orden jurídico positivo el texto mismo del artículo 38, que habla de los “principios generales del Derecho reconocido por las Naciones Civilizadas”, es decir, que forman parte del ordenamiento jurídico en vigor, se encuentran en los ordenamientos jurídicos de los pueblos civilizados, ya sea aquellos que le sirven de fundamentos, por cuanto se deriven de la naturaleza social del hombre como por ejemplo el principio “*pacta sunt servando*”⁵⁴.

Decisiones Judiciales (cuarta fuente): como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho. Esta aplicación queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 59 que establece: “la decisión de la corte no es obligatoria sino más para las partes en el título y respecto del caso que a sido decidido”. En otros termino los tribunales internacionales no están obligados a seguir las decisiones judiciales anteriores, aunque casi siempre las toman en consideración por ser factores capaces de sufrir influencia en el desarrollo del Derecho Internacional o de contribuir indirectamente

⁵² <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/Sin-Sinternacional/convencionviena.htm>. Consultado el 2 de Enero de 2007

⁵³ Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Traducción de Antonio Truyol y Serra. Sexta Edición, Madrid: Aguilar, 1980. Página 126

⁵⁴ Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Barcelona, Ariel S.A., 1966. Página 106-108.

a su formación; pues en definitiva la misión de la corte es la decir cual es el derecho aplicable no la de crearlo⁵⁵.

Carácter Normativo de los Instrumentos Internacionales

El carácter normativo de un Instrumento Internacional es la fuerza vinculante que este tiene y que está vinculada con la naturaleza jurídica de cada uno de esos instrumentos.

Instrumentos vinculantes: son acuerdos (Tratados, Pactos y Convenciones) que los países convienen, que obligan a los gobiernos que los firman y la característica sobresaliente es que todos ellos son obligatorios para los Estados que los han ratificado.

Los países asumen tres obligaciones al ratificar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

Obligación de respetar los Derechos: el Estado asume la obligación que podemos llamar negativa de no obstruir en la esfera individual, protegida por los derechos fundamentales. Recordando que el ejercicio de la función pública tiene como limite los derechos Humanos que son atributos inherente a la dignidad humana y en consecuencia superior al poder del Estado.

Obligación de proteger los Derechos: que consiste en las acciones y medidas que debe tomar el Estado para prevenir o remediar la violación de Derechos por parte de terceros privados, sean personas o instituciones (por ejemplo: tomar medidas

⁵⁵ <http://www.fundacionpreciado.org.mx/revistas/134/BienComun%20131.pdf>. Consulta 2 de Enero de 2007.

para asegurar el acceso en igualdad de condiciones a servicios de salud de hospitales privados).

Obligación de promover y hacer efectivo el ejercicio de los Derechos: el Estado debe promover el pleno goce de los Derechos, creando para tal fin las condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan el pleno desarrollo de la persona humana. El Estado no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales sino que tiene, además, el deber de realizar prestaciones positivas, de manera que el ejercicio de los derechos, no se torne ilusorio. Se trata del deber de asegurar la efectividad de los derechos con todos los medios a su alcance.

Cabe recordar, que de conformidad a la Conversión de Viena sobre el Derecho de los Tratados se establece en el artículo 27 que *“una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho Interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*.

Instrumentos no Vinculantes: las Declaraciones y resoluciones de Organismos Internacionales son instrumentos de Derechos Humanos, que si bien no son directamente obligatorios constituyen y pueden llegar a ejercer una influencia extraordinaria y son indicadores de derecho consuetudinario y avance en el acuerdo de los países en el tema. A estos instrumentos se le suele llamar de derecho blando, atento que en principio no son directamente vinculantes⁵⁶.

⁵⁶ Sandra Huenchuan, Alejandro Morlachetti, Javier Vasquez. Derechos Humanos en la edad avanzada, análisis de los instrumentos de derecho internacional y de derecho interno en la América Latina, 2005. Consultado el 20 de Enero de 2007. Disponible en Web: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/22672/ssc46_grupos_etarios.pdf>

Derecho Internacional y Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son una rama del Derecho Internacional Público; cuyo nacimiento constituyó un paso novedoso y trascendental no propiamente en la “esencia del Derecho Internacional” que se usaba para regular relaciones entre Estados; sino en el ensanchamiento de los sujetos; lo que produjo un impacto en el campo de dominio reservado de los Estados introduciendo elementos nuevos en el Derecho interno que garantizaran la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad para lograr su protección a nivel internacional.

Con ello se da la llamada internacionalización de los Derechos Humanos que se define como: el movimiento que principia en 1945, en el seno de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad Europea, principalmente, y en otras instituciones, para obtener la tutela de los Derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de los organismos internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia.

Afirmamos que la internacionalización de los Derechos Humanos se da a partir de 1945 a pesar de que ya se habían anticipos leves de este movimiento tales como:

- Intervenciones por causa de la humanidad de los años veinte del siglo XIX, por las ponencias occidentales europeas.
- La persecución del esclavismo desde principio del siglo XIX.
- La marcha hacia la humanización de las guerras.
- La protección de los trabajadores contra la explotación. Por que el concepto estricto de soberanía estatal, que se afirmó violentamente entre las dos guerras mundiales excluía cualquier interferencia de terceros Estados y no se

admitía crítica de su sistema jurídico interno por rígido que fuera, contra sus propios ciudadanos⁵⁷.

Por tanto la Carta de Naciones Unidas de 1945⁵⁸, fue el heraldo de la preocupación de los Derechos Humanos en todas partes, por que hizo nacer una inquietud general en torno a ellos.

En la actualidad la comunidad internacional da el carácter de *erga omnes* a los Derechos Humanos, lo que significa que es aplicable a todos los Estados por igual sin excepción. Instrumentos jurídicos internacionales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de Diciembre de 1948 que protege a los Derechos de las personas.
- Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales 1966.
- Pactos Civiles y Políticos de 1966; estos dos últimos con sus respectivos protocolos facultativos; constituyen instrumentos fundamentales en la protección y resguardo de los Derechos Humanos⁵⁹.

Los Derecho Humanos de las Personas Adultas Mayores en el Ámbito Internacional.

El envejecimiento de la población a nivel mundial no ha pasado desapercibido por las Naciones Unidas y todos los organismos que componen su sistema, por que

⁵⁷ Sepúlveda, Cesar Estudios Sobre Derechos Internacional y Derecho Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996. Página 17 y sigt

⁵⁸ La carta de Naciones Unidas se firmó el 26 de Junio de 1945 en San Francisco, USA al terminar la conferencia de Naciones Unidas sobre organización internacional y entro en virgo el 24 de Octubre del mismo año. El Estatuto de al Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la carta. <http://www.filosofia.org/cod/c1945uni.htm-76k>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

⁵⁹ Artículo 46 de nuestra Constitución Política.

existe actualmente un gran interés referente a la salud y Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores debido a que ha aumentado la expectativa de vida en el mundo en veinte años, mientras que la tasa de fecundidad va en descenso.

A.- En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

La Organización de las Naciones Unidas ha abordado este fenómeno desde 1948, cuando la Asamblea General aprobó la Resolución 213 (III) relativa al proyecto de Declaración de los Derechos de la Vejez⁶⁰. Desde entonces, el tema ha sido estudiado de forma indirecta por la Asamblea y los organismos interesados en las cuestiones sociales.

En 1977 el envejecimiento fue abordado en Naciones Unidas de forma directa cuando se planteó la necesidad de organizar una asamblea mundial sobre las Personas Adultas Mayores y en 1978 se acordó que la conferencia se realizaría en 1982 en Viena.

En esta **I Conferencia sobre el envejecimiento (Viena 1982)** se adoptó: “el plan de acción internacional sobre el envejecimiento” en el que se recomiendan medidas en sectores tales como el empleo y la seguridad económica, salud y la nutrición, la vivienda, la educación y el bienestar social. Además establece que las Personas Adultas Mayores constituyen un grupo poblacional diverso y activo con actitudes diversas y necesidades especiales en algunos casos⁶¹.

⁶⁰ <http://www.imsersomayores.csic.es/internacional/organismos/onu/introduccion.htm>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

⁶¹ http://www.who.int/gb/ebuha/pdf_files/EB115_29-5p.pdf. Consultado el 3 de Enero de 2007.

Desde entonces las Naciones Unidas han realizado una serie de acciones encaminadas a crear condiciones dignas y seguras para que las Personas Adultas Mayores puedan vivir plenamente esta etapa de la vida; tales como:

a) Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de edad

Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de Diciembre de 1991⁶². Se exhortó a los gobiernos que incorporasen estos principios a sus programas nacionales cuando fueran posibles. Estos establecen normas universales para las Personas Adultas Mayores en cinco ámbitos principales:

- Independencia.
- Participación.
- Cuidados.
- Autorrealización.
- Dignidad.

a.1) Independencia

Las personas de edad deberán:

- Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.
- Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.

⁶² <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1640.pdf>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

- Poder participar en la determinación de cuando y en que medida dejaran de desempeñar actividades laborales.
- Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
- Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

a.2) Participación.

Las personas de edad deberán:

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

a.3) Cuidados.

Las personas de edad deberán:

- Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
- Tener acceso a servicios de atención de salud que le ayude a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les asegure mayores niveles de autonomía, protección y cuidados.
- Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcione protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

Poder disfrutar de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinda cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

a.4) autorrealización.

Las personas de edad deberán:

- Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

a.5) dignidad.

Las personas de edad deberán:

- Poder vivir con dignidad, seguridad y verse de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
- Recibir un trato digno, independiente de la edad, sexo, raza o procedencia étnicas, discapacidad u otras condiciones y han de ser valorada independientemente de su contribución económica⁶³.

⁶³ <http://www.un.org/esa/socdev/iyop/esiyoppo.htm-9k>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

b) Proclamación sobre el envejecimiento: habiendo convocado una conferencia los días 15 y 16 de Octubre de 1992, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación del plan de acción internacional sobre el envejecimiento, se aprobó la proclamación sobre el envejecimiento el 16 de Octubre de 1992 y en esta se establecieron orientaciones generales para seguir aplicando el plan de acción⁶⁴.

c) Año Internacional de las Personas de Edad 1999 (resolución 47/5 de la Organización de Naciones Unidas): la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió observar el año 1999 como el año internacional Personas de Edad (IYOP)⁶⁵. Esto en reconocimiento de la llegada de la humanidad a su madurez demográfica y de la promesa que ello encierra de que maduren las actitudes y las capacidades en la esfera social, económica, cultural y espiritual, en particular para el logro de la paz mundial y el desarrollo en el próximo siglo y se proclamó el 1 de Octubre de ese mismo año como día internacional de las Personas Adultas Mayores por ser esta fecha cuando se iniciaron las sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. El lema de este año fue: “hacia una sociedad para todas las edades” y su estudio se realizó observando cuatro dimensiones:

1. La situación de las Personas de Edad.
2. El desarrollo individual a lo largo de toda la vida.
3. La relación entre generaciones.
4. La relación entre desarrollo y envejecimiento de la población⁶⁶.

⁶⁴ <http://www.un.org/spanish/conferences/ares475.htm>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

⁶⁵ Para referirse al año de las Personas de Edad se usa la abreviación IYOP por ser su sigla: IYOP en inglés, IYOP en francés, IYOP en ruso.

⁶⁶ <http://www.un.org/spanish7conferences/iyop.htm>. Consultada el 15 de Diciembre de 2006.

Cuando la Asamblea General se reunió para efectuar el seguimiento del año internacional de las Personas de Edad en ese mismo año se adoptaron:

- 1) Marco de política para una sociedad de todas las edades: denominada así por derivarse del concepto sociedad para todos⁶⁷ y surge como respuesta oportuna y eficaz en el ámbito de las políticas públicas para crear, a mediano plazos, condiciones dignas y seguras para que las Personas Adultas Mayores tengan un envejecimiento digno y con calidad de vida⁶⁸.
- 2) Programa de investigación sobre el envejecimiento para el siglo XXI: actualmente solo se implementa en Europa. El plan resalta un compromiso hacia acciones que se concreten en las siguientes tres direcciones prioritarias:
 - Las Personas Mayores y el desarrollo.
 - Promocionar la salud y el bienestar de las Personas Mayores.
 - Asegurar contextos de habilitación y de pago.

El plan acción del programa de investigación hace hincapié que “es necesario estimular y promover una investigación en profundidad, diversidad y especializada sobre el envejecimiento” en todos los países y en particular en los países en desarrollo⁶⁹.

Podemos decir a grandes rasgos que estos dos documentos sintetizan las políticas para facilitar la transición hacia a una sociedad para todas las edades⁷⁰.

⁶⁷ http://www.antropologia.com.ar/congresos/contenido/3ra_edad/115.htm-23k. Consultado el 3 de Enero de 2007.

⁶⁸ <http://www.ccoo.es/webCCOO/temp/recursos/111127.pdf>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

⁶⁹ <http://portal.unesco.gov/ipu/prod/ageams.pdf>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

⁷⁰ <http://www.cinu.org.mx/temas/envejecimiento/p-edad.htm-30k>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

d) II Asamblea Mundial sobre envejecimiento: organizada por Naciones Unidas, se celebró en Madrid, los días 8 al 12 de Abril de 2002, bajo el lema “una sociedad de las edades”. Es la instancia de mayor trascendencia del conjunto de actividades que ha desarrollado la comunidad internacional desde la I Conferencia sobre Envejecimiento (Viena 1982)⁷¹, con ella se dió luz al “Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento 2002 y la Declaración Política, estrategia a seguir a medio y largo plazo para afrontar los problemas del envejecimiento”, ambos documentos aprobados el pasado 16 de Abril de 2002.

d.1) Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (2002): Plantea el desafío de incluir el envejecimiento en el desarrollo económico y social; no como una carga, sino como “posibilidad que se puede aprovechar”, la que dependerá de una persecución efectiva de las recomendaciones (jubilación flexible, pensiones sólidas, lucha contra la pobreza) en las políticas nacionales de cada país; la comunidad internacional únicamente tiene responsabilidad de realzar las capacidades y ayudar a los países en desarrollo en algunos aspectos de asistencia social⁷²

d.2) Declaración Política, estrategia a seguir a medio y largo plazo para afrontar los problemas del envejecimiento (2002): los países se comprometen a eliminar las formas de discriminación hacia los Mayores, a dotar sus sistemas de pensiones de una sólida base financiera, a propiciar la contribución social, política y económica

⁷¹ <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento>. Consultado el 10 de Diciembre de 2006.

⁷² Asistencia Social se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Con ella se atiende la problemática de población, que sufre severa marginación por tanto la asistencia social representa una responsabilidad del Estado y el núcleo familiar como principal soporte de la sociedad. http://www.solorecursos.net/asistencia_social_slcurso1028694.htm-3k. Consultado el 3 de Enero de 2007.

de los Mayores, así como a permitirles trabajar “mientras lo deseen y puedan hacerlo productivamente”, o sea una política de flexibilización de la jubilación. Se insta a los gobiernos a proteger la salud pública y promover precios aceptables para los fármacos. Para los países menos desarrollados se fijó el objetivo: de reducir la pobreza en un 50% y se reconoció la necesidad de proteger a los mayores en zonas de conflictos. El seguimiento queda a cargo de los gobiernos de cada país con la ayuda de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y la comisión para el desarrollo social de la Organización de Naciones Unidas⁷³.

A los anteriores habría que sumarle otros instrumentos internacionales creados por la organización de Naciones Unidas y relacionados con el tema.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Francia 10 de Diciembre de 1948): en la cual se establecen Derechos Fundamentales como:

- La igualdad.
- La prohibición de discriminación por cualquier condición.
- Derecho a la seguridad social.
- Derechos a las condiciones de vida de adecuadas.

Estos derechos son aplicables por extensión a las Personas Adultas Mayores y sirven de base jurídica en materia de Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, para lograr el desarrollo de la libertad y dignidad de la persona durante todas las etapas de su vida⁷⁴.

⁷³ http://iier.isciii.es/er/pdf/er_old15pdf. Consultado el 4 de Enero de 2007.

⁷⁴ <http://www.cinu.orgmx/onu/documentos/dudh.htm-48k>. Consultado el 4 de Enero de 2007.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁵: la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de Diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de Enero de 1976 de conformidad con el artículo 27 de esta misma resolución, reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derecho Humanos no puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tanto como de sus Derechos Civiles y Políticos; lo que se aplica plenamente a todos los miembros de la sociedad; incluyendo a las Personas Adultas Mayores que gozan de todos los Derechos aquí reconocidos.

Cabe mencionar que dentro de este documento existe un artículo, que aunque no hace referencia explícita a los Derechos de los Mayores, menciona tácitamente el reconocimiento del “Derecho de prestaciones para los Adultos Mayores”. Artículo 9: *Derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales⁷⁶*.

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajadores de Edad (Ginebra 23 de Junio de 1980): trata sobre la aplicación de un programa en el marco de una política nacional destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores, sea cual fuere su edad y en el marco de su legislación relativa a tal política todo miembro debería adoptar medidas para impedir la discriminación respecto a los trabajadores de edad en materia de empleo y ocupación.

⁷⁵ Fue ratificado por Nicaragua en 1980 haciendo de él un instrumento de internacional de carácter vinculante para Nicaragua. <http://www.cidh.oas.org/amualrep/85.86span/cap3bnicaragua9102htm-147k>. Consultado el 4 de Enero de 2007.

⁷⁶ http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm-42. Consultado el 5 de Enero de 2007.

Según el texto de la recomendación, debe ofrecerse información al trabajador de edad mayor acerca de los siguientes temas:

- Ingresos y prestaciones de vejez a los que pueda tener derecho.
- Posibilidad de continuar la actividad profesional, especialmente a tiempo parcial, como también de constituirse en trabajador por cuenta propia.
- Envejecimiento individual y como prevenirlo.
- Utilización del tiempo libre.
- Facilidades disponibles para la educación del adulto, ya sea para responder a los problemas específicos de la jubilación o mantener sus esferas de interés.⁷⁷

Recomendación Relativa a la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo (2001): resalta la importancia de considerar las repercusiones que implica el envejecimiento de población a la seguridad social en todos los países del mundo y la necesidad de crear nuevas políticas a lo interno de cada país que contribuye a apalear este fenómeno⁷⁸.

B.- En el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁷⁹: Realizada en San José Costa Rica del 7 al 22 de Noviembre de 1969 también llamada Pacto de San José Costa Rica. Sobresalen dos artículos:

⁷⁷ http://www.ilo.org/public/spanish/empleoyment/skills/hrdr/instr/r_162.htm. Consultado el 5 de Enero de 2007.

⁷⁸ <http://www.oitchile.cl/pdf/segundo%20numeropdf>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

⁷⁹ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Decreto 174 de Septiembre 25 de 1979 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional por la que se aprueba la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Ratificado Septiembre 25 de 1979. Artículo 1: obligación de respetar los Derechos. *Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los Derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas y de cualquier otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición social.* <http://forms.iadb.org/sds/IND/ley/docs/Nihtm-38k>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

Artículo 4: por hacer referencia al derecho a la vida y a la no imposición de la pena muerte para los Mayores de 70 años.

Artículo 23: hace referencia a Derechos políticos, en relación a la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad⁸⁰.

Protocolo adicional de la Convención americana sobre derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999)⁸¹: también llamado protocolo de San Salvador. En él se Reconocen que los Derechos Humanos de las Personas no nacen del hecho de ser nacionales de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana. Se destacan dos artículos importantes sobre el tema de derechos de las Personas Adultas Mayores:

Artículo 9: toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez.

Artículo 17: toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad.

Siendo de gran trascendencia por ser vinculante para los Estados partes⁸²

Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento (Santiago de Chile 19 y 21 de Noviembre de 2003): organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), conjuntamente con el gobierno de Chile y los miembros del grupo Interinstitucional sobre

⁸⁰ <http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratado/b-32htm/-116k>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

⁸¹ Protocolo adicional de la Convención americana sobre derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999): se suscribió en 1988, pero no a sido ratificado por Nicaragua. <http://www.hrea.org/lists/educa-dn/markup/msg00490.htm/-34k>. Consultado el 10 de Enero de 2007.

⁸² <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm-45k>. Consultado el 10 de enero del 2007.

envejecimiento (GIE) se realizó en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Conferencia forma parte del proceso de seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento participaron delegaciones de los gobiernos de América Latina y el Caribe, expertos de Organizaciones Internacionales y personalidades del mundo académico y de organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en la temática para analizar la situación de las Personas Adultas Mayores en los países de la región⁸³.

De esta conferencia se delinearon acciones que se promulgaron en la “resolución 604(XXX) Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)”, en la cual la comisión acogió la estrategia regional para la implementación del Plan Internacional de Madrid; plantando metas, objetivos y recomendaciones para la acción de las Personas Adultas Mayores en las áreas de:

- Personas de edad, desarrollo, salud y bienestar de la Vejez.
- Entornos propicios y favorables; acordados en Madrid 2002.

Esta estrategia representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales para responder a las necesidades e intereses de las Personas Adultas Mayores. Además la comisión adoptó la recomendación de hacerse cargo del seguimiento regional de la implementación de la estrategia en la región⁸⁴.

Los anteriores son instrumentos internacionales que pueden ser invocados por las Personas Adultas Mayores para exigir su Derecho de ser incluidos en los procesos orientados al desarrollo de la sociedad y el respeto a su condición ante los Entes Estatales y la sociedad misma.

⁸³ <http://www.cepal.org/celades/santiago2003/-16k>. Consultado el 12 de Enero de 2007.

⁸⁴ <http://www.gerontologia.org/portal/informations/showinformations.php?indifo=611-23k>. Consultado el 12 de Enero de 2007.

Relación del Derecho internacional y el Derecho Interno Nicaragüense.

El Derecho Interno, también llamado: nacional o doméstico es aquél que se aplica dentro de un territorio perteneciente a un país y que por tanto sólo incumbe a éste.

Nicaragua tiene un enfoque dualista⁸⁵ con relación al orden jurídico internacional y su derecho interno. En nuestra Constitución se especifica claramente la jerarquía entre ambos regímenes: “la Constitución es la Carta Fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las Leyes, Tratados, Órdenes o Disposiciones (artículo 182 de la Constitución Política nicaragüense). Es decir que Nicaragua no acepta los Tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea parte contratante (artículo 10 parte *in fine* de la Constitución Política nicaragüense), este principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado internacional, deberá ser observado siempre por los tribunales de justicia (artículo 5 de la ley de Amparo).

En materia de Derechos Humanos nuestra Constitución Política en su artículo 46 establece que toda persona goza del reconocimiento de la plena vigencia de los derechos consignados en la :

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana d los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

⁸⁵ El dualismo jurídico (Triepel y Anzilotti) considera que hay dos sistemas normativos –Derecho Internacional y Derecho Interno- que son dos ordenes jurídicos completamente diferentes e independientes y que pueden en algún momento entrar en conflicto debido a su diferente fundamento de validez, en efecto la validez del derecho internacional depende de que halla sido aprobado por el Estado de acuerdo con el proceso de creación o formación de las leyes de dicho Estado. http://www2.univlille2.fr/droit/dip/1_5.htm. Consultado el 20 de Enero de 2007.

Los Derechos de las Personas Adultas Mayores se inscriben en el ámbito del respeto a los Derechos Humanos, al formar parte del Derecho Nacional con el reconocimiento de la vigencia de los Instrumentos Internacionales antes mencionados, son normas jurídicas de cumplimiento obligatorio para los órganos estatales y los ciudadanos; en cuanto a los Instrumentos Internacionales específicos para las Personas Adultas Mayores que preveen un marco jurídico que puede aplicar nuestro Estado en lo concerniente al papel que desempeña con este grupo poblacional, no son de obligatorio cumplimiento, por no existir una declaración aprobatorio – ratificación- de ellos que los haga parte del Derecho Interno, puesto que Nicaragua solo ha suscrito estos Instrumentos Internacionales específicos.

CONCLUSIONES

1.- El envejecimiento de las personas es un fenómeno natural que representa un desafío para la sociedad y el Estado, al igual que exige respuestas oportunas y específicas en el ámbito de las políticas pública nicaragüenses.

2.- Nuestra legislación no cuenta con un marco jurídico referente a los Derechos de las Personas Adultas Mayores como ocurre con otros grupos (mujeres, niñez y adolescencia) que cree un carácter vinculante que de manera específica exija:

- al Estado, la implementación de políticas y programas con financiamiento que incidan en mejorar la calidad de vida y status social de los Adultos Mayores en la sociedad
- en la familia, la obligación de proteger y promover la capacidad de decisión de los Adultos Mayores para provocar un sentimiento de utilidad y en la medida de lo posible una vida autónoma a éstos.

Lo único que existe es un número de artículos dispersos en diferentes normas de nuestra legislación que de manera directa e indirecta reconocen a los Adultos Mayores como sujetos de Derecho que es una concepción desprendida de su carácter de Persona Humana y que por tanto son parte activa con sus atributos, en la construcción de un Estado de Derecho, en la contribución a la familia y el mantenimiento del ciclo productivo de la sociedad.

3.- El Ministerio de Familia, Adolescencia y Niñez a pesar de que conforme ley está a cargo del Consejo Nacional del Adulto Mayor y que ejecuta programas de atención a las Personas Adultas Mayores, no cuenta con el suficiente apoyo económico y la voluntad política necesaria para tener una área bien estructurada y específicamente encargada de hacer ejecutar todo lo establecido en la ley y

promover el involucramiento de las demás instituciones estatales y la sociedad en el tema.

4.- En el ámbito internacional existen una serie de Tratados a favor de las Personas Adultas Mayores que plantean políticas de atención a este grupo; que podría utilizar el estado nicaragüense para:

- Mejorar el sistema de pensiones y garantizando de esta forma el Derecho a la seguridad social.
- Garantizar el acceso a la salud de este grupo.
- Fomentar su participación en la sociedad.
- Cambiar la percepción de las nuevas generaciones sobre el envejecimiento.

Pero por no estar ratificados por Nicaragua, no contribuyen a mejorar las políticas públicas nacionales en atención a los Adultos Mayores y en consecuencia la calidad de vida de este grupo.

RECOMENDACIONES

- Creación de un código que contengan todos los Derechos y obligaciones de los Adultos Mayores con la intención de circunscribir y precisar el tema, facilitando el conocimiento del mismo por todos los ciudadanos nicaragüenses.
- Fortalecer la Institucionalidad del Ministerio de la familia ahora Ministerio de la familia, Adolescencia y niñez; en el área de atención al Adulto Mayor que permita garantizar efectivamente y dar seguimiento a la atención de este grupo.
- Revisar el sistema de pensiones para crear políticas destinadas a ampliar el número de cotizantes pertenecientes al sector informal de trabajo y que garanticen una pensión digna y capaz de cubrir las necesidades de los Adultos Mayores.
- Crear dentro del sistema de salud una estructura de atención con las condiciones necesarias que respondan a las características de este grupo.
- Incluir dentro del *pensum* académico establecido por el Ministerio de Educación, una clase destinada a explicar los Derechos, cambios físicos, psicológicos e importancia del rol de las Personas adultas Mayores dentro de la familia y la sociedad dirigida a todos los niveles de la educación, para crear una cultura de respeto.

- Fomentar la participación e integración de los Adultos Mayores en todos los ámbitos de la sociedad a través de una campaña de concientización, encabezada por el Estado y destinada a resaltar los aportes de este grupo a la sociedad.
- Ratificación de los instrumentos Internacionales a favor de los Derechos de los Adultos Mayores, que aún no han sido ratificados por Nicaragua.

BIBLIOGRAFÍA

I.- NORMAS JURIDICAS:

A.- CONSTITUCIÓN

Constitución Política de la República de Nicaragua y sus Reformas de 1995 y Reformas de la Ley 330 publicada en la Gaceta el 19 de Enero del 2000. Editorial BITECSA. Managua, Nicaragua.

B.- CÓDIGO

Código Civil de la República de Nicaragua. Anotada y Concordada, por los Doctores Carlos A. Morales, Joaquín Cuadra Zavala y Mariano Arguello. Casa Editorial Carlos Heuberger, tercera edición oficial, 1931, Managua, Nicaragua.

C.- LEYES

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Decreto No 974. “Ley de Seguridad Social”. 1 de Marzo de 1982, No 49, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Decreto No 975. “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”. 1 de Marzo de 1982, No 49, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Decreto N° 1141- Ley de Pensiones de Gracias y Reconocimientos por servicios a la Patria. 1 de Diciembre de 1982, N° 281. Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Decreto No 1065. “Ley Reguladora de las relaciones entre Madre, Padre e Hijos”. 3 de Julio de 1982, No 155, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. “Ley N° 143. Ley de Alimento”. 24 de Marzo de 1992, N° 57, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 147. Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 29 de Mayo de 1992, N° 102, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 150. Ley de Reformas al Código Penal. 9 de Septiembre de 1992, N° 174, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. “Decreto N° 3-95 Impuesto sobre Bienes Inmueble”. 31 de Enero de 1995, N° 21, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 290: “Ley Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. 3 de Junio de 1998, N° 102, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley No 287. “Código de la Niñez y la Adolescencia”. 27 de Mayo de 1998, No 97, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 49. Ley de Amparo. 20 de Diciembre de 1988, N° 241, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Decreto No 25-2005. “Reformas y Adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”. 28 de abril del 2000, No 82, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 392: “Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud”. 4 de Julio de 2001, N° 126, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley No 423. “Ley General de la Salud”. 17 de Mayo de 2002, No 91, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. “Decreto N° 93-2002 de Creación del Consejo nacional del Adulto Mayor”. 3 de Octubre de 2002, N° 187. Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley No 428. “Ley Orgánica del Instituto de la vivienda Urbana y Rural (INVUR)”. 12 de Junio de 2002, No 109, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley No 457. “Ley de Funcionamiento, Normativa y Procedimiento del Fondo Social de Vivienda”. 24 de Junio de 2003, No 117, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 522: “Ley General de Deporte, Educación Física Y Recreación Física”. 8 de Abril de 2005, N° 68, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 582: “Ley General de Educación”. 3 de Agosto de 2006, N° 150, Managua, Nicaragua.

DIARIO OFICIAL. “LA GACETA”. Ley N° 597: “Ley de reforma a la Ley N° 582, Ley general de educación”. 6 de Septiembre de 2006, N° 174, Managua, Nicaragua.

2.- OBRAS

Akehurst, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Versión Española y notas de Manuel Medina Ortega. Segunda Edición-Madrid, Alianza, 1982.

Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Editorial Tecnos S.A. 1999. Duodécima edición, Madrid España.

Diccionario enciclopédico Zamora, editorial Espasa 1996, sexta edición.

Donnelly, Jack; Derechos Humanos Universales: teoría y práctica. Ediciones Gernika, México 1994.

García Pelayo, Ramón, Larousse Ilustrado, México D.F, editorial de Periódicos S.C.L. 1990, décima cuarta edición.

García Areas, Luis Estudio de Historia y Doctrina del Derecho Internacional. Madrid: Instituto de Estudios Políticos 1964. Página 15.

La Biblia, 26ª edición, Junio 2002. Sociedad católica internacional (SOBICAIN). Madrid, España.

López Hurtado, Carlos Emilio, Competencias y obligaciones del ministerio de mi familia (MIFAMILIA) y otras instituciones Publicas para la atención de las Personas Adultas Mayores ,Managua, Nicaragua, noviembre de 2005.

López, Carlos Emilio; Lazo Manzanares, Ingrid. Filosofía y Praxis del Ombusman. 2005.

López, Marina. Constitución de la Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad. Informe inédito. Fundación Nicaragüense de la Tercera Edad, 1999.

Lledó E. El mundo homérico. En: Camps V. (ed.) Historia de la Ética Tomo I. Barcelona. Editorial Crítica 1988.

Ministerio de la Familia, Dirección de Políticas y Norma. “Proyecto para una política de atención a las Personas Adultas Mayores”. No editado, Managua, Nicaragua ,2006.

Minois G. Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento. Madrid. Ed. Nevea. 1987.

Montanelli I. Historia de los griegos Barcelona Plaza & Janes ed. 1995.

Papalia, Diane E. Desarrollo Humano. Colombia, impreandes presencia S.A. Febrero de 1998, Sexta edición con aportaciones para Ibero América.

Paiz Barneca Edgardo. Lecciones del Derecho Internacional Publico. Editorial Tecnos, Madrid 1984.

Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Traducción de Antonio Truyol y Serra. Sexta Edición, Madrid: Aguilar, 1980.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Barcelona, Ariel S.A., 1966.

Sepúlveda, Cesar Estudios Sobre Derechos Internacional y Derecho Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1996.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León. Reglamento de jubilación para trabajadores de la UNAN-LEÓN. Aprobado por el Consejo Universitario sección número 302 de 13 de Septiembre de 2006, León.

3.- TEXTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS

Arranz Santamaría, Luis Carlos. Salud del anciano< el envejecimiento> que es geriatría. Agosto de 2000. /en linea/. Consulta: 12 de octubre de 2006. Disponible en Web:

<http://www.saludalia.com/docs/Salud/Web_saludalia/tu_salud/doc/anciano/doc/doc_que_es_geriatria.htm>.

Huenchuan Navarro. Aspectos Jurídicos, Sociales y Cooperación Políticas Publicas. Consultado 6 de Enero 2007. Disponible en Web:<<http://redadultosmayores.com.ar/juridico.htm>.

<http://www.monografias/trabajo/ancianil/anciani.shtm/>. Consulta 12 de octubre de 2006.

<http://www.psicologiapopular.com/vejez>. Consulta 12 de octubre de 2006.

http://www.saludalia.com/saludalia/web_saludalia/tv_salud/doc/anciano/doc/que_es_envejecer. Consultado 12 de octubre de 2006.

http://www.respyn.vani.mx/espaciales/w_s_2003/ponencias_precongreso/01_precongreso. Consultado 12 de octubre de 2006.

http://www.portalfio.org/inicio/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&ide=247. Consultado el 22 de noviembre de 2006.

<http://www.mifamilia.gob.ni>. Consultado el 4 de Diciembre de 2006.

<http://www.cepal.org/celade/envejecimiento>. Consultado el 10 de Diciembre de 2006.

<http://www.un.org/spanish7conferences/iyop.htm>. Consultada el 15 de Diciembre de 2006.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJpdf>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

<http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/Sin-Sinternacional/convencionviena.htm>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

<http://www.fundacionpreciado.org.mx/revistas/134/BienComun%20131.pdf>.

Consulta 2 de Enero de 2007.

<http://www.filosofia.org/cod/c1945uni.htm-76k>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

<http://www.imsersomayores.csic.es/internacional/organismos/onu/introduccion.htm>.

Consultado el 2 de Enero de 2007.

http://www.who.int/gb/ebuha/pdf_files/EB115_29-5p.pdf. Consultado el 3 de Enero de 2007.

<http://www.acnur.org./biblioteca/pdf/1640.pdf>. Consultado el 2 de Enero de 2007.

<http://www.un.org/esa/socdev/iyop/esiyoppo.htm-9k>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

<http://www.un.org/spanish/conferences/ares475.htm>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

http://www.antropologia.com.ar/congresos/contenido/3ra_edad/115.htm-23k.

Consultado el 3 de Enero de 2007.

<http://www.ccoo.es/webCCOO/temp/recursos/111127.pdf>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

<http://portal.unesco.gob/ipu/prod/ageams.pdf>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

<http://www.cinu.org.mx/temas/envejecimiento/p-edad.htm-30k>. Consultado el 3 de Enero de 2007.

http://www.solorecursos.net/asistencia_social_slcurso1028694.htm-3k. Consultado el 3 de Enero de 2007.

http://iier.isciii.es/er/pdf/er_old15pdf. Consultado el 4 de Enero de 2007.

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/dudh.htm-48k>. Consultado el 4 de Enero de 2007.

<http://www.cidh.oas.org/amualrep/85.86span/cap3bnicaragua9102htm-147k>. Consultado el 4 de Enero de 2007.

<http://forms.iadb.org/sds/IND/ley/docs/Nihtm-38k>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm-42. Consultado el 5 de Enero de 2007.

http://www.ilo.org/public/spanish/empleoyment/skills/hrdr/instr/r_162.htm. Consultado el 5 de Enero de 2007.

<http://www.oitchile.cl/pdf/segundo%20numeropdf>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

<http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratado/b-32htm/-116k>. Consultado el 5 de Enero de 2007.

<http://www.hrea.org/lists/educa-dn/markup/msg00490.htm/-34k>. Consultado el 10 de Enero de 2007.

<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm-45k>. Consultado el 10 de enero del 2007.

<http://www.cepal.org/celades/santiago2003/-16k>. Consultado el 12 de Enero de 2007.

<http://www.gerontologia.org/portal/informations/showinformations.php?indifo=611-23k>. Consultado el 12 de Enero de 2007.

http://www.portalbioceanico.com/re_cuestionescriticas_pobreza_doci01.htm. Consultado el 14 de Enero de 2007.

http://www2.univlille2.fr/droit/dip/1_5.htm. Consultado el 20 de Enero de 2007.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –Nicaragua. Compendio Estadístico Nicaragua 2000-2002. Sección: Oficina de Actuarial y estadística del Instituto Nicaragüense de seguridad social. Pagina 116. Consulta del 5 de Diciembre de 2006. disponible en Web:< [http://: www.inec.gob.ni](http://www.inec.gob.ni)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –Nicaragua. VII Censo de Población y IV de Vivienda 2005. Consultado 2 de Enero 2007. Web: < [http://: www.inec.gob.nic](http://www.inec.gob.nic).

Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo. Disponible en web:<[http://:www.asamblea.org.ni](http://www.asamblea.org.ni).

Loughlin, Lidia N.C. El adulto mayor y el anciano. /en línea/. Monografía presentada a los seminarios de Psicogerontología. Noviembre de 2002. Consulta: 12 de Octubre de 2006. Disponible en Web:<<http://www.psicomundo.com/tiempo/monografias/anciano.htm>>

Sandra Huenchuan, Alejandro Morlachetti, Javier Vasquez. Derechos Humanos en la edad avanzada, análisis de los instrumentos de derecho internacional y de derecho interno en la América Latina, 2005. Consultado el 20 de Enero de 2007. Disponible en Web:<[http://:www.eclac.org/publicaciones/xml/2/22672/ssc46_grupos_etarios.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/22672/ssc46_grupos_etarios.pdf).

Trejo Maturana, Carlos. EL VIEJO EN LA HISTORIA. /en línea/ Chile, Chile. Noviembre de 2005. /ref. de 10 de Agosto de 2006/ Disponible en Web:< [http: www.gerontologia.uchile.cl/doc.s/](http://www.gerontologia.uchile.cl/doc.s/).